



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el tránsito y movilidad de peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo que circule en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., en estricto apego a los Derechos Humanos y, su norma será obligatoria en todo su territorio.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento se rige por los siguientes lineamientos:

- I. Las autoridades en el ámbito de su competencia, deben establecer medidas que permitan la movilidad y las condiciones de seguridad correspondientes, cuya finalidad sea la protección a la vida e integridad física de todas las personas, así como el respeto al Derecho Humano a la movilidad;
- II. Quienes circulen en la vía pública de esta municipalidad deberán acatar las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos de la materia, brindando un trato respetuoso con los demás usuarios, el personal operativo y los Agentes de movilidad;
- III. Las autoridades y usuarios de las vialidades se abstendrán de colocar objetos que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones, con las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Se dará prioridad en la utilización del espacio vial, de acuerdo a la siguiente jerarquía:
 - a) Peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida;
 - b) Vehículos de emergencia cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;
 - c) Ciclistas y conductores de vehículos no motorizados;
 - d) Usuarios y prestadores del servicio de transporte público;
 - e) Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
 - f) Usuarios de transporte particular automotor y motociclistas.
- V. Todos los citados en la fracción anterior y, en especial, los conductores de todo tipo de vehículos motorizados, deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía, por lo que, su conducción se realizará de manera precautoria y respetando las disposiciones del presente Reglamento; y
- VI. El uso de vehículos particulares deberá ser racional, con el objetivo de no afectar la salud de la población y proteger el medio ambiente.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, toda referencia ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- I. **Acera:** Parte de la vía pública construida a los lados de la superficie de rodamiento, destinada exclusivamente para el tránsito de los peatones;
- II. **Acotamiento:** Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos;
- III. **Agente de movilidad:** Personal adscrito a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora, en funciones de movilidad y tránsito;
- IV. **Amonestación escrita:** Acto mediante el cual se hace de conocimiento a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo, sobre el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- V. **Amonestación verbal:** Acto emitido por el personal operativo y/o por los agentes de movilidad mediante el cual advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo, sobre el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como el marco normativo de la materia, con el propósito de orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares;
- VI. **Apoyo vial:** Conjunto de acciones concurrentes implementadas por las Secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública, para la organización y administración de las vías de afluencia vehicular en el Municipio;
- VII. **Área de espera para bicicletas y motocicletas:** Zona marcada sobre el pavimento en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;
- VIII. **Autos antiguos:** Vehículos que tienen un mínimo de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, que conserven sus características originales o cuentan con al menos un ochenta por ciento de sus partes originales y cumplan con las disposiciones normativas vigentes para circular en el Estado y Municipio;
- IX. **Auxiliar en vialidad:** Persona capacitada por la Secretaría de Seguridad Pública, que colabora para regular el tránsito; brinda información vial, presta apoyo a peatones y conductores de vehículos, promueve la cultura vial, auxilia en contingencias causadas por hechos de tránsito o eventos públicos masivos e informa a las autoridades competentes respecto a la comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento;
- X. **Ayudas técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- XI. **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas, normalmente de igual tamaño, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de un plato, un piñón y una cadena;
- XII. **Boleta de infracción:** Documento que se expide por la comisión de una infracción al presente Reglamento, la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y demás normativa aplicable;
- XIII. **Calcomanía de circulación:** Plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con las placas y tarjeta de circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo;
- XIV. **Cámara de video de vigilancia vial:** Dispositivo electrónico que tiene la capacidad de captar y archivar imágenes, que son evidencias objetivas de hechos de tránsito o de las infracciones que el usuario de las vialidades ejecuta en el ámbito del presente Reglamento;
- XV. **Camellón:** Franja central que divide las dos calzadas de una avenida, donde no deberá circular o estacionarse vehículo alguno;
- XVI. **Cancelación:** Acto de autoridad por medio del cual se deja sin validez una licencia o permiso para conducir, al actualizarse cualquiera de los supuestos que señala el presente Reglamento y demás disposiciones en materia de tránsito;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- XVII. Carril:** Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodadura y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- XVIII. Carril Confinado:** La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro, para el uso exclusivo de servicios de transporte público y/o vehículos de emergencias;
- XIX. Carril preferente:** La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro, para el uso preferente del transporte público, en el cual podrán convivir con el transporte en todas sus modalidades y con el transporte privado hasta por 75 metros, cuando éstos deban incorporarse o desincorporarse a dicho carril para dar vueltas, ya sea izquierda o derecha, o incorporarse a algún espacio destinado a estacionamiento, salvo que exista imposibilidad material de circular en otro carril;
- XX. Centro Municipal de Mediación:** Al Centro Municipal de Mediación del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XXI. Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales; se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora;
- XXII. Ciclovia:** Vía o sección de una vía, con señalamiento horizontal o vertical, exclusiva para la circulación ciclista;
- XXIII. Circulación:** Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos;
- XXIV. Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XXV. Cruce peatonal:** Área sobre el arroyo vehicular asignada para el tránsito de peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodadura, delimitada mediante franjas transversales;
- XXVI. Depósito:** Al acto por el que se confía un vehículo para su resguardo y custodia, para que éste quede en garantía o a disposición de la autoridad competente;
- XXVII. Depósito de vehículos:** Inmueble destinado al alojamiento, guarda y custodia de los vehículos que hayan sido remitidos por la autoridad competente, derivado de un hecho de tránsito, así como cualquier falta administrativa;
- XXVIII. Dispositivos para el control del tránsito:** Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;
- XXIX. Espacios para servicios especiales:** Todos aquellos sitios de la vía pública debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad y/o la autoridad correspondiente, exclusivos para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o como áreas reservadas para personas con discapacidad, servicio de acomodadores, bicicletas y motocicletas, sitios y lanzaderas de transporte público, áreas para carga y descarga, transporte de valores, correos, mensajería, mensajería y paquetería, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencia y los que señale la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXX. Hecho de tránsito:** Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas;
- XXXI. Hoja de resultados técnicos:** Papeleta que contiene la última fecha de verificación del alcoholímetro, fecha y hora de la prueba realizada, grados de alcohol en aire expirado, número de prueba, líneas punteadas sobre las cuales se anota nombre completo del infractor, registro federal de contribuyentes, número de licencia, nombre y firma del médico o técnico aplicador;
- XXXII. Infracción:** Conducta que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables, y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXXIII. Instituto:** Instituto Queretano del Transporte;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- XXXIV. Intersección:** Modo en el que convergen dos o más vías y se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular de forma directa o canalizada por islas;
- XXXV. Ley:** La Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- XXXVI. Liberación del Vehículo:** A la ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario recupera su vehículo;
- XXXVII. Motocicleta:** Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;
- XXXVIII. Motociclista:** Persona que conduce una motocicleta;
- XXXIX. Municipio:** Municipio de Corregidora, Qro.;
- XL. Peatón:** Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XLI. Personas con discapacidad:** Quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XLII. Persona con movilidad limitada:** Personas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad y aquellas que lleven consigo objetos que les dificulten el movimiento normal;
- XLIII. Personal operativo:** Los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XLIV. Placas de circulación:** Aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, coincidentes con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que deben portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos;
- XLV. Preferencia de paso:** Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía, para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XLVI. Prioridad de uso:** Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía, para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad, o en su caso, cambiar de carril;
- XLVII. Programa de verificación vehicular:** Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Querétaro;
- XLVIII. Reglamento:** Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XLIX. Reglamento de Movilidad:** Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora Querétaro;
- L. Remisión:** Orden de la autoridad competente para el traslado, custodia, depósito o puesta a disposición de un vehículo impedido para su auto desplazamiento o que afecta la seguridad, el orden público o el libre tránsito en la vía pública;
- LI. Sanción:** Consecuencia ante el incumplimiento o falta de acatamiento a las disposiciones establecidas en la Ley o el presente Reglamento, integrada conjunta o separadamente por una multa determinada, la remisión del vehículo al depósito de vehículos o el arresto u otra modalidad de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- LII. **Secretaría de Seguridad Ciudadana:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- LIII. **Secretaría de Movilidad:** Secretaría de Movilidad del Municipio de Corregidora, Qro.;
- LIV. **Secretaría de Seguridad Pública:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Corregidora, Qro.;
- LV. **Señalización horizontal:** Conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, además de señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios y señales de mensaje cambiabile;
- LVI. **Señalización vertical:** Señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito estas señales se clasifican en: señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios y señales de mensaje cambiabile;
- LVII. **Señalización vial:** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial;
- LVIII. **Sistema de Penalización por Puntos:** El Sistema de Penalización por Puntos de las Licencias de Conducir y Permiso de Menor;
- LIX. **Substancia peligrosa:** Todo elemento, compuesto, material o mezcla que independientemente de su estado físico represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y/o la propiedad de terceros;
- LX. **Suspensión:** Acto de autoridad por el cual se determina dejar sin validez de manera temporal una licencia o permiso para conducir, por actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley y demás disposiciones en materia de tránsito;
- LXI. **Tarjeta de circulación:** Documento expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con la placa y calcomanía de circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular;
- LXII. **Traslado.** Conjunto de operaciones necesarias para llevar de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello una grúa de arrastre;
- LXIII. **Unidad de Medida y Actualización Vigente:** El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia;
- LXIV. **Vehículo:** Aparato diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna y/o eléctrico, o cualquier otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes;
- LXV. **Vehículo abandonado:** Los que no sean movidos por más de 03 días hábiles, acumulen residuos que puedan generar un foco de infección, malos olores o fauna nociva, presenten huellas de desvalijamiento, neumáticos desinflados, presente desperfectos que no permitan su desplazamiento por sus propios medios;
- LXVI. **Vehículo de emergencia:** Los destinados a la prestación de servicios médicos, de protección civil, rescate, apoyo vial, bomberos y de policía;
- LXVII. **Vehículo de transporte público:** El medio de transporte por el cual se ofrece con seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, sujeta a un horario específico, el traslado de un grupo determinado de personas o al público en general, de manera colectiva; pueden ser autobuses, trenes, tranvías y todos aquellos medios por los que se brinde el servicio a un número considerable de usuarios al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones;
- LXVIII. **Vehículo motorizado:** Vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- LXIX. Vehículo no motorizado:** Los que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;
- LXX. Vehículo recreativo:** Los utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas, tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;
- LXXI. Vía peatonal:** Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con movilidad reducida y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano, en la que el acceso a vehículos está restringido, conforme a lo señalado en este Reglamento y en el Reglamento de Movilidad, y que incluyen las siguientes:
- a) Cruces peatonales;
 - b) Aceras y rampas;
 - c) Camellones e isletas;
 - d) Plazas y parques;
 - e) Puentes peatonales;
 - f) Calles peatonales y andadores; y
 - g) Calles de prioridad peatonal.
- LXXII. Vía primaria:** Espacio físico, cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo entre distintas zonas del Municipio, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas y/o transporte público;
- LXXIII. Vía pública:** Espacio terrestre de dominio público o uso común, destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio;
- LXXIV. Vía secundaria:** Espacio físico, cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos;
- LXXV. Vías terciarias:** Aquellas calles locales o domiciliarias que permiten el acceso directo a las áreas habitacionales. Entre otras pueden ser: calles, callejones, cerradas, privadas, andadores u otros;
- LXXVI. Zona de seguridad:** Isletas o superficies ubicadas en las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones o personas con discapacidad. Los vehículos no deben invadir dichas áreas ni sus marcas de aproximación;
- LXXVII. Zona de tránsito lento:** Área delimitada al interior de barrios, pueblos o colonias, cuyas vías se diseñan para reducir la velocidad del tránsito, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados circulen de manera segura; y
- LXXVIII. Zona escolar:** Periferia de la vía pública situada frente a una Institución educativa y que se extiende a sus lados.

Artículo 4. Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, su reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL PERSONAL OPERATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 5. En materia de tránsito y movilidad, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos y acciones que protejan la integridad física y el tránsito de los peatones, en particular de las personas con discapacidad y movilidad limitada;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- II. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales se encuentren libres de obstáculos que impidan o dificulten el tránsito peatonal, pudiéndolos retirar de ser necesario;
- III. Establecer las medidas necesarias, para que la manifestación pública de los grupos o individuos no afecte la circulación en las vialidades;
- IV. Autorizar y ejecutar las medidas que sean necesarias, para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua;
- V. Establecer los mecanismos y acciones tendientes a propiciar la conciliación entre las partes involucradas en un hecho de tránsito en el que se produzcan daños, sin perjuicio de los mecanismos que establecen los ordenamientos en materia de mediación; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 6. Es facultad del área de Infracciones y Hechos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, calificar las infracciones al presente ordenamiento y que fueran realizadas tanto por los Agentes de movilidad como por el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Es facultad del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, previa solicitud, autorizar la reducción de la calificación del monto a pagar por infracción de tránsito o la cancelación de la misma, en su defecto, considerando las causas que la motivaron, así como analizando los diversos factores socio-económicos del infractor y la reincidencia de este.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO Y/O AGENTES DE MOVILIDAD

Artículo 7. Son obligaciones del personal operativo y/o agentes de movilidad:

- I. Permanecer en la intersección a la cual fueron asignados, para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección vial conducentes;
- II. Al terminar su turno deberán entregar a sus superiores un reporte escrito de las infracciones y accidentes de tránsito de los que hayan tenido conocimiento; para tal efecto, utilizarán las formas proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, las cuales estarán foliadas para su control;
- III. Prevenir con todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito, evitando que se cause o incremente un daño material o personal.

TÍTULO TERCERO DEL ACTUAR DEL PERSONAL OPERATIVO Y/O DE LOS AGENTES DE MOVILIDAD EN CASO DE QUE LOS CONDUCTORES CONTRAVENGAN ESTE REGLAMENTO

Artículo 8. El personal operativo y/o los Agentes de movilidad, en el caso, de que, los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo, preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia;
- II. Reportará inmediatamente vía radio, el motivo por el cual detiene al conductor, así como el número de placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo;
- III. Se identificarán con su nombre y número de placa;
- IV. Señalarán al conductor, la infracción que cometió y le mostrarán el artículo de este Reglamento o Ley de Tránsito que la fundamenta;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- V. Solicitarán al conductor proporcione su licencia de conducir, tarjeta de circulación, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga peligrosa, documentos que les serán entregados para su revisión; en caso, de que, el conductor no entregue alguno de los documentos, el personal operativo procederá a imponer la sanción correspondiente;
- VI. Una vez revisados los documentos, el personal operativo formulará la infracción y entregará al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan;
- VII. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el personal operativo está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;
- VIII. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuniarias por infracciones a este Reglamento, a la Ley y demás disposiciones legales aplicables, el personal operativo y/o agente de movilidad retendrá en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o placa metálica de circulación, siempre y cuando sean para el Estado de Querétaro.

Cuando se trate de vehículos registrados en otra Entidad o país se retendrá únicamente la placa metálica de circulación y, en caso, de no contar con ella, el vehículo será remitido al depósito vehicular, para los efectos del procedimiento administrativo de ejecución, a cargo de la autoridad competente.

Cuando la placa metálica de circulación se encuentre remachada, en un lugar no accesible para el elemento operativo y/o Agente de Movilidad, o que no se pueda retirar sin dañar el vehículo, cualquiera de estos solicitará al infractor el retiro de la misma y, en caso, de que este se negare, el vehículo será remitido al depósito vehicular, siempre y cuando no exista una garantía de las antes mencionadas; y

- IX. Devolverá la documentación entregada para revisión, en el supuesto de que ésta se encuentra vigente y corresponda tanto al vehículo como al conductor; de lo contrario, se aplicará la sanción que resulte aplicable de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Asimismo, el personal operativo podrá remitir los vehículos a los depósitos vehiculares, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Tratándose de vehículos que transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado. En todo caso, se llenará la boleta de infracción correspondiente, permitiendo que el vehículo continúe su marcha.

Artículo 9. El personal operativo y/o los Agentes de movilidad, en el caso, de que, los vehículos se encuentren estacionados, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Formulará la infracción y colocará en la parte frontal, sobre el parabrisas del vehículo infraccionado el ejemplar o ejemplares que correspondan; y
- II. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuniarias por infracciones a la Ley y a este Reglamento, el personal operativo y/o los Agentes de movilidad retendrán en garantía una placa metálica de circulación del vehículo infraccionado.

Artículo 10. Si el infractor insulta, denigra o lesiona al personal operativo, se procederá a su remisión ante el Juzgado Cívico competente o Fiscalía General del Estado, remitiendo el vehículo al depósito vehicular.

Artículo 11. En caso, de que, el infractor denigre, agreda o lesione al Agente de movilidad se deberá reportar inmediatamente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a fin de que el personal operativo inicie el procedimiento correspondiente ante la Autoridad competente.

Artículo 12. Cuando el personal operativo se encuentre ante la comisión de un delito en flagrancia, procederá a remitir al infractor ante la Fiscalía General del Estado.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Artículo 13. En caso, de que, el conductor no cuente con su licencia de conducir del Estado de Querétaro, permiso de circulación vigente, tarjeta de circulación y el vehículo no cuente con ambas placas metálicas de circulación, el personal operativo procederá con la remisión del vehículo al depósito vehicular, para que sea retenido como garantía.

TÍTULO CUARTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS EN MATERIA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COLOCACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS

Artículo 14. Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Seguridad Pública, la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en lugares en los que se contribuya a prevenir accidentes, detectar faltas administrativas y conductas ilícitas, con la finalidad de garantizar el adecuado tránsito y movilidad en el Municipio. La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en el presente título de este ordenamiento jurídico.

Artículo 15. La colocación de equipos y sistemas tecnológicos no podrá realizarse al interior de los domicilios particulares.

Sólo podrán ser instalados equipos tecnológicos, en bienes del dominio público del Municipio.

Para la instalación en cualquier otro lugar, es necesario contar con la autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos. Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 16. Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Municipio, la Secretaría de Seguridad Pública tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Lugares registrados como de alta incidencia de accidentes de tránsito;
- II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas o tránsito de las mismas;
- III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registren concentración poblacional;
- IV. Zonas escolares, recreativas y zonas de alta afluencia de tránsito peatonal y vehicular;
- V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones; y
- VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en los análisis en materia de prevención realizados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 17. La información generada por el uso de los equipos y sistemas tecnológicos en poder de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá el carácter de información reservada, en la forma y plazos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS

Artículo 18. Las infracciones a este Reglamento, así como a la Ley de Tránsito y demás disposiciones legales aplicables que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el personal operativo y/o agentes de movilidad, quienes lo harán constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 8 del presente ordenamiento.

Adicionalmente, las boletas señalarán:

- I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción; y
- II. Lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida.

Será entregada en forma personal por conducto del personal operativo que la expida, de lo cual dejará constancia.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Si el infractor se negara a recibirla, se hará constar esa situación para los efectos correspondientes y se dejará la boleta de infracción en el parabrisas del vehículo, tomando como garantía una de las placas de circulación del mismo.

Artículo 19. La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos hará prueba plena, salvo el caso en que durante el procedimiento correspondiente se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones legales.

La información que solicite por escrito el Centro Municipal de Mediación y demás autoridades judiciales y/o administrativas, en materia de daños culposos con motivo de hechos de tránsito deberá ser conservada, custodiada y respaldada, para los efectos que haya lugar.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad Pública a través del personal operativo y la Secretaría de Movilidad a través de los Agentes de movilidad podrán hacer uso de los dispositivos tecnológicos especializados, cámaras fotográficas fijas o móviles, cámaras de video fijas, móviles o instaladas en sus vehículos patrulla o en los que porten radares de velocidad y todos aquellos implementos que la tecnología facilite y permita motivar el incumplimiento al presente Reglamento, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así como también, le permitan sancionar a los usuarios de las vías públicas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

En el momento de ser cometidas, el personal operativo podrá recibir el pago de la multa correspondiente únicamente a través de medio electrónico autorizado por la propia Secretaría de Seguridad Pública, con cargo a tarjeta de crédito o débito y que emita en ese momento el comprobante impreso del pago de la infracción correspondiente, conteniendo todos los datos del infractor, la infracción cometida y la multa aplicada.

TÍTULO QUINTO DE LOS AGENTES DE MOVILIDAD

Artículo 21. Los Agentes de movilidad, son el personal adscrito a la Secretaría de Movilidad, los cuales coadyuvarán únicamente con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en materia de movilidad y tránsito.

Por lo tanto, sus facultades y obligaciones se encuentran señaladas en el Reglamento de Movilidad.

TÍTULO SEXTO DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁNSITO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. El Municipio proporcionará a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la información necesaria para integrar el Registro Estatal de Tránsito.

LIBRO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE TERCERA EDAD, PEATONES Y ESCOLARES

CAPÍTULO PRIMERO PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD

Artículo 23. Las personas con discapacidad y las de tercera edad, gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso previstos en este Reglamento.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

La ciudadanía, personal operativo y/o agentes de movilidad, tienen la obligación primordial de ayudar a las personas con discapacidad y de tercera edad a cruzar las calles.

Artículo 24. Las aceras de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos de propulsión mecánica o tracción humana, para personas con discapacidad.

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro. Las Secretarías de Movilidad y Secretaría de Seguridad Pública en su ámbito de competencia, determinarán las vías públicas y los horarios para el tránsito exclusivo de peatones.

Está estrictamente prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, los cuales deberán identificarse con el tarjetón o distintivo correspondiente y estar expedido por la autoridad correspondiente; así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PEATONES

Artículo 25. Los peatones están obligados a obedecer las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como también, las indicaciones del personal operativo y/o de los Agentes de movilidad y las de los dispositivos para el control de tránsito.

En caso de incumplimiento, podrán ser amonestados verbalmente por el personal operativo y por los Agentes de movilidad, quienes los orientarán a conducirse de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Preferencia de paso respecto de los vehículos en los cruces peatonales marcados con rayas en el pavimento;
- II. Preferencia de paso en las esquinas de las intersecciones viales sin señalamiento;
- III. Preferencia de paso en las aceras de las vías públicas y en las calles o zonas peatonales;
- IV. Transitar sobre el acotamiento cuando no dispongan de zona peatonal;
- V. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VI. Preferencia de paso cuando se transite en formación de tropas, filas escolares o grupos organizados;
- VII. Preferencia de paso cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- VIII. Asesoramiento por el personal operativo y/o por los Agentes de movilidad sobre el señalamiento vial, ubicación de calles y normativas que regulen el tránsito de personas o vehículos; y
- IX. Las demás establecidas en este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 27. Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. Abstenerse de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las vías públicas;
- II. En las vías de tránsito vehicular les estará prohibido el cruce por lugares que no sean esquinas o zonas de cruce de peatones;
- III. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o personal operativo, deberán obedecer las indicaciones respectivas;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- IV. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán transitar por el acotamiento y a la falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso, procurarán hacerlo de su lado izquierdo, dando el frente al tránsito de vehículos;
- V. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales, están obligados a hacer uso de ellos;
- VI. Abstenerse de abordar o descender de un vehículo, hasta en tanto éste se encuentre detenido a la orilla de la acera y pueda hacerlo con seguridad;
- VII. Cuando circulen sobre la superficie de rodamiento, lo harán dentro de las zonas de seguridad marcadas para ese objeto; y
- VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 28. Los peatones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las indicaciones del personal operativo y de los Agentes de movilidad, así como respetar la señalización y dispositivos electrónicos de tránsito;
- II. Dar preferencia de paso y asistir a aquellos que utilicen ayudas técnicas o a personas con movilidad limitada;
- III. Cuando utilicen vehículos recreativos en las vías peatonales:
 - a) Dar preferencia a los demás peatones;
 - b) Conservar una velocidad máxima de 10 km/hr que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía; y
 - c) Evitar sujetarse a vehículos, ya sean motorizados o no.
- IV. De forma previa al cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle para verificar que los vehículos tienen posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso, así como procurar el contacto visual con los conductores;
- V. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las torretas y sirenas en funcionamiento;
- VI. Cruzar por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y secundarias con más de dos carriles efectivos de circulación; en vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación podrán cruzar en cualquier punto, siempre y cuando le sea posible hacerlo de manera segura;
- VII. Hacer uso de los pasos peatonales; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESCOLARES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Respecto de los establecimientos educativos, zonas y vehículos escolares, además de lo previsto en otros ordenamientos legales y en este Reglamento, serán aplicables las disposiciones de este capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROPIETARIOS Y DIRECTIVOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Artículo 30. Los propietarios y directivos de los establecimientos educativos tienen la obligación de asegurar que éstos cuenten con lugares especiales para el ascenso y descenso de los escolares, con el objeto de que no se afecte u obstaculice el tránsito y la movilidad en la vía pública y además garantizar protección al tránsito peatonal de los estudiantes mediante la colocación de los dispositivos y de auxiliares que agilicen el tránsito vehicular y escolar, debiendo acatar las indicaciones señaladas en este Ordenamiento.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Así mismo, las instituciones educativas en las que se verifique que se cuenta con mayor afluencia vehicular que implica afectación al Derecho Humano a la movilidad, podrán contar con Agentes de movilidad, que actuarán dentro del ámbito de su competencia y según lo faculta el Reglamento de Movilidad.

Artículo 31. Los propietarios y directivos de las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos, se asegurarán de que éstos cuenten con sitios para el resguardo de bicicletas.

Artículo 32. Los centros educativos y laborales que cuenten con servicio de transporte deben contar con bahías o estacionamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN ZONAS ESCOLARES

Artículo 33. Los conductores de los vehículos en zonas escolares están obligados a:

- I. Tomar las máximas precauciones a su alcance en zonas escolares y cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares;
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección de los escolares;
- III. Disminuir la velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones;
- IV. Ceder el paso a los escolares; y
- V. Acatar las indicaciones del personal operativo o de los Agentes de movilidad.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I y II	5 a 10 veces	1
III, IV y V	10 a 20 veces	3

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y/O DE PERSONAL Y/O DE TURISMO

Artículo 34. Los conductores de vehículos de transporte escolar y/o de personal y/o de turismo están obligados a:

- I. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo, de conformidad con el artículo 79 del presente Reglamento;
- II. Realizar maniobras de ascenso y descenso de usuarios de manera segura, tales como:
 - a) Transitar en el carril de la extrema derecha y sólo en lugares autorizados;
 - b) Permitir el ascenso o descenso de pasajeros, sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido, debiendo realizarlo en el carril de extrema derecha;
 - c) Procurar el orden dentro del vehículo; y
 - d) Poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia cuando se detengan en la vía pública, para efectuar maniobras de ascenso y descenso.
- III. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- IV. En casos, en los que, el sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en la acera;
- V. Utilizar la cromática autorizada por el Instituto;
- VI. Contar con el permiso o concesión correspondiente; y
- VII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondientes, en horarios en que no se preste servicio.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	Se estará a lo dispuesto por el artículo 78 del presente Reglamento	
II	100 a 200 veces	3
III, IV, V, VI	5 a 10 veces	1
VII	40 a 60 veces y remisión al depósito vehicular	No aplica

SECCIÓN QUINTA DE LOS REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 35. Los propietarios de vehículos de transporte escolar están obligados a que éstos cubran los requisitos siguientes:

- I. Estar pintados de color amarillo tráfico;
- II. Contar con mecanismos de protección en las ventanillas y seguros en las puertas;
- III. Portar en el cofre, en los laterales y en la parte posterior la leyenda “**ESCOLAR**”, colocada de modo que pueda ser advertida por los automovilistas;
- IV. Contar con puertas de emergencia que permitan la fácil evacuación de los pasajeros; y
- V. Contar con equipo de emergencia consistente en extintor, botiquín, banderas y señalamientos, así como con herramientas para reparaciones comunes y llanta de refacción.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	
I, II, III, IV y V	10 a 20 veces	

TÍTULO SEGUNDO DEL CONTROL VEHICULAR Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO PRIMERO CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 36. Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican de la siguiente forma:



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- I. **Por su peso en:**
 - A. **Ligeros:** aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.5 toneladas, entre otros:
 - 1) Bicicletas;
 - 2) Bici motos, trimotos y tetramotos;
 - 3) Motocicletas y motonetas;
 - 4) Automóviles;
 - 5) Camionetas;
 - 6) Remolques y semirremolques; y
 - 7) Vehículos de tracción animal.
 - B. **Pesados:** aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:
 - 1) Autobuses;
 - 2) Camiones de dos ejes o más;
 - 3) Tractocamiones;
 - 4) Remolques y semirremolques;
 - 5) Vehículos agrícolas;
 - 6) Equipo especial móvil;
 - 7) Camionetas; y
 - 8) Vehículos con grúa.
- II. **Por su tipo en:**
 - A. **Automóviles:** convertible, coupé, deportivo, guayín, limousine, sedán, otros similares;
 - B. **Camiones:** de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vannette, de volteo, otros similares;
 - C. **Autobús:** microbús, minibús, otros similares;
 - D. **Remolque o semirremolque:** con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares; y
 - E. **Especiales:** ambulancia, carrozas funerarias, grúas, revolvedora, antiguos, otros similares.
- III. **Por su uso en:**
 - A. **Particulares:** aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar sin ánimo de lucro;
 - B. **Públicos:** los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de concesión o permiso; y
 - C. **Oficiales:** aquellos que pertenezcan a cualquiera de los Poderes Públicos, Municipios, Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

Artículo 37. Los conductores de vehículos de emergencia que circulen con las luces encendidas y señales audibles, podrán realizar las siguientes conductas, en el cumplimiento de su deber:

- I. Desatender la señalización vial;
- II. Transitar en sentido contrario;
- III. Exceder los límites de velocidad permitidos;
- IV. Desatender las reglas de preferencia de paso y proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad;
- V. Circular por carriles de contraflujo, confinados, preferentes y exclusivos para el transporte público;
- VI. Dar vueltas en intersecciones en cualquier sentido, aun cuando existe señalamiento restrictivo; y
- VII. Estacionarse o detenerse en lugar prohibido.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Lo anterior, no exime a los conductores de los vehículos de emergencia de su responsabilidad de conducir con la debida prudencia, para salvaguardar la integridad física de las personas y los bienes. Si se determina que los operadores de estos vehículos utilizan las luces encendidas y señales audibles cuando no se dirijan a atender una situación de emergencia, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V, VI y VII	10 a 20 veces	3

CAPÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 38. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
- II. Portar el tarjetón de identificación del operador a la vista del pasajero;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha, excepto cuando:
 - a) Haya vehículos parados, estacionados o exista algún obstáculo en el carril;
 - b) Se pretenda rebasar a otros vehículos más lentos;
 - c) Se pretenda girar a la izquierda; y
 - d) Exista un carril confinado o preferente.
- IV. Compartir con los ciclistas el espacio de circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar las precauciones necesarias;
- V. Circular por el carril confinado o preferente para uso de transporte público, si la vía cuenta con ellos, excepto cuando exista algún obstáculo en el carril;
- VI. Circular con las portezuelas cerradas, a fin de evitar un incidente con el usuario del transporte público que vaya a bordo, pretenda ascender o descender del mismo;
- VII. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo; en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera, prestando incluso el auxilio que requieran;
- VIII. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el carril de la extrema derecha, en las paradas autorizadas y, al reiniciar su marcha cerciorarse que ningún vehículo esté incorporándose a su carril o bien no exista ningún peatón tratando de cruzar la calle;
- IX. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno; y
- X. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondientes en horarios en que no se preste servicio.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
----------	--	--------



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

I	Se estará a lo dispuesto en el artículo 78 del presente Reglamento	
II	40 a 60 veces	3
III, IV, V, IX	10 a 20 veces	1
VI,	20 a 30 veces	3
VII	10 a 20 veces	3
VIII	40 a 60 veces	6
X	40 a 60 veces y remisión al depósito vehicular	No aplica

Artículo 39. Los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril exclusivo o preferente, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura; en este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;
- II. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda, o sobre una vía ciclista exclusiva;
- III. Utilizar equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos a la salud o molestos a los pasajeros por rebasar la medición de decibeles permitidos;
- IV. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo; e
- V. Instalar en los cristales del vehículo, aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	20 a 40 veces	6
II	100 a 200 veces y remisión al depósito vehicular	3
III	15 a 20 veces	1
IV	10 a 20 veces	1
V	5 a 10 veces	1

CAPÍTULO CUARTO EQUIPO CON QUE DEBERÁ CONTAR TODO VEHÍCULO MOTORIZADO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 40. Los propietarios y conductores de vehículos que transiten en el Municipio de Corregidora, deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de los siguientes elementos, de acuerdo a las características propias de cada vehículo:



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

I. Conductores de vehículos no motorizados:

- a) Reflejantes rojos atrás, reflejantes blancos adelante, o luces traseras y delanteras en los colores antes indicados.

II. Conductores de vehículos motorizados:

- a) Cuenten con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad idénticos a los de fábrica;
- b) Encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento mecánicas, técnicas y de seguridad;
- c) Contar con combustible y lubricante suficiente para su buen funcionamiento;
- d) Contar con al menos 3 equipos de señalización de emergencia, abanderamiento y seguridad para uso diurno o nocturno, a efecto de que sean visibles en condiciones atmosféricas normales; como son:

1. **Diurnos:** conos, reflectantes triangulares o en cualquier otra forma geométrica y, en su caso, banderolas, con una medida no menor de 50 centímetros; y

2. **Nocturnos:** linternas eléctricas que emitan luz roja, burbujas de luz ámbar; reflectantes portátiles o mecheros.

- e) Contar con un espejo retrovisor interior al centro del parabrisas y dos espejos retrovisores laterales, a excepción de aquellos vehículos que solo cuenten con espejo retrovisor lateral del conductor y espejo retrovisor interior por diseño de fábrica.

Los vehículos pesados portarán estos espejos en el centro del parabrisas y en ambos lados.

Los espejos retrovisores en su conjunto deberán estar siempre limpios y completos, con la finalidad de que el conductor pueda ver con facilidad la circulación detrás de su vehículo;

- f) Estar provisto de dos faros principales delanteros que proyecten luz blanca, colocados simétricamente al mismo nivel, uno a cada lado, lo más alejado posible de la línea del centro y a una altura no mayor de 1.40 metros, ni menor de 60 centímetros. Estos faros deberán estar conectados de tal manera que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática entre dos distribuciones de luz, proyectadas a elevaciones distintas y que satisfagan los siguientes requisitos:

1. **Luz baja:** deberá ser proyectada de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente. Ninguno de los rayos de haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que circule en sentido opuesto; y

2. **Luz alta:** deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones permitan ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente.

- g) Estar provisto por lo menos de dos luces posteriores, montadas de tal manera que emitan luz roja claramente visible por detrás desde una distancia de 200 metros.

En las combinaciones de vehículos, las únicas luces posteriores visibles deberán ser las del vehículo colocado en el último lugar. Estas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea de centro del vehículo y colocadas a una altura no mayor de un 1.80 metros ni menor de 40 centímetros.

Las luces rojas posteriores y la luz blanca de la placa posterior, deberán estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros o las luces de estacionamiento.

- h) Estar provisto en su parte posterior de dos o más reflectantes rojos, ya sea que formen parte de las luces posteriores o sean independientes de las mismas. Dichos reflectantes deberán estar colocados a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de 1.40 metros, a efecto de que sean visibles en la noche desde una distancia de 100 metros;

- i) Estar provisto de luces indicadoras de frenado en la parte posterior que emitan luz roja al aplicar los frenos, la cual deberá ser visible bajo la luz solar normal, desde una distancia de 90 metros.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

En el caso, de que, un vehículo arrastre a otro vehículo o lo remolque, solamente será necesario que las luces indicadoras de frenado sean visibles en la parte posterior del último vehículo o del remolque.

- j) Estar provisto de luces direccionales en el frente y en la parte posterior del vehículo o remolque que, mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección, tanto en el frente como en la parte posterior;

Dichas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel, a una altura no menor de 35 centímetros y separadas lateralmente tanto como sea posible, las luces delanteras deberán emitir luz blanca o ámbar y las posteriores, roja, y bajo la luz solar normal, deberán ser visibles a una distancia de 100 metros y podrán estar incorporadas a otras luces del vehículo.

- k) Estar provisto por lo menos de dos lámparas delanteras de estacionamiento, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del centro del vehículo, montadas a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de 1.60 metros, que cuando enciendan emitan luz blanca o ámbar intermitente, visible por delante desde una distancia de 150 metros. Dichas lámparas deberán encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores, que, en su caso, hacen las veces de luces de estacionamiento;
- l) Estar provisto de dos cuartos frontales de luz blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y dos cuartos traseros de luz roja. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y ser visibles por la noche, en condiciones atmosféricas normales, desde una distancia de 200 metros;
- m) Contar con un dispositivo de luces colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación del vehículo, para que pueda ser legible por detrás desde una distancia de 15 metros;
- n) Estar provisto de dos luces de baja intensidad colocadas en la parte posterior que emitan luz blanca al aplicar la reversa, estas luces deberán estar montadas al mismo nivel;
- o) Contar con cinturones de seguridad adecuados, según el fabricante y el modelo, para el conductor y los pasajeros, con excepción de los vehículos destinados al servicio público de transporte que carezcan de los mismos, derivado de su diseño de fabricación;
- p) Estar provisto de una bocina que emita un sonido audible a una distancia de hasta 60 metros en circunstancias normales;
- q) Estar provisto de un silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento y conectado de manera permanente para evitar ruidos de más de 75 decibeles;
- r) Estar provisto de un velocímetro con iluminación para uso nocturno, en condiciones óptimas de funcionamiento;
- s) Estar provisto de un cristal parabrisas transparente, que permita la visibilidad al interior y hacia el exterior del vehículo, inastillable y sin roturas. Los cristales de la ventana posterior, así como las ventanillas laterales deberán ser transparentes, inastillables y estar en buenas condiciones. Todos éstos cristales deberán mantenerse limpios y libres de cualquier material que obstruya o reduzca la visibilidad del conductor;
- t) Los cristales del vehículo deberán estar fabricados con material cuya transparencia no altere ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de ellos y que permitan al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura;
- u) Estar provisto de uno o dos limpiadores de parabrisas; según las características de diseño del fabricante, que los libre de la lluvia; niebla u otra humedad que dificulte la visibilidad del conductor. Dichos dispositivos deberán estar instalados de modo que puedan ser accionados fácilmente por el conductor del vehículo y en buen estado de funcionamiento;
- v) Estar provisto de llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del conductor y los pasajeros y proporcionen adecuada adherencia sobre el pavimento; aun cuando éste se encuentre mojado.

Además, deberán contar con una llanta de refacción en óptimas condiciones e inflada a la presión adecuada según las disposiciones del fabricante, con el fin de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

En el caso de vehículos de carga, deberán contar en la parte posterior, con cubre llantas, ante llantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

Las llantas no deberán tener en su periferia bloques, clavos salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier otro material que no sea caucho, que sobresalgan de la huella de la superficie de tracción de las propias llantas, salvo el caso de las utilizadas en maquinaria agrícola, que podrán tener protuberancias siempre que no dañen la carretera;

- w) Llevar de manera permanente la herramienta necesaria para efectuar el cambio de llantas y reparaciones menores, consistentes en llave de tuercas o birlos y gato hidráulico para realizar la sustitución;
- x) Contar con extintor de fuego en condiciones de uso eficiente;
- y) Contar con luces delanteras, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados en el frente o a los lados cerca del frente de un vehículo, que emitan o reflejen luz ámbar.

Las luces posteriores, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados, en la parte posterior de un vehículo o a los lados cerca de dicha parte, deberán emitir o reflejarán luz roja.

Todos los dispositivos de luces y reflectantes montados en la parte posterior de cualquier vehículo, deberán emitir o reflejar luz roja, salvo la luz que ilumine la placa de identificación, que deberá ser blanca, al igual que la luz que emitan las luces indicadoras de reversa.

- z) Contar con reflectantes que estén colocados a una altura no menor de 60 centímetros, ni mayor de 1.50 metros, salvo en los casos en que la parte más alta de la estructura del vehículo esté a menos de 60 centímetros, en cuyo caso el reflectante se colocará tan alto como lo permita la estructura;
- aa) Las luces y las demarcadoras laterales deberán estar montadas en la estructura permanente del vehículo, lo más cerca como sea posible del borde superior, de tal modo que indiquen el ancho y el largo del mismo, respectivamente. Las luces y las demarcadoras podrán estar montadas y combinadas entre sí, siempre que emitan luz con los requisitos exigidos en este capítulo.

Los reflectantes posteriores deberán ser fácilmente visibles en la noche desde una distancia de 100 metros, cuando queden directamente frente a la luz alta de los faros principales de otro vehículo.

Los reflectantes obligatorios laterales deberán ser visibles por el lado correspondiente, desde una distancia de 100 metros.

Cuando haya en condiciones atmosféricas normales y sea obligatorio usar las luces normales, las de gálibo, las de identificación y las demarcadoras, deberán distinguirse desde una distancia de 100 metros.

- bb) Estar provisto de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento y estar ajustados de modo que actúen de manera uniforme en todas las ruedas.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en la fracción I, serán amonestados verbalmente o por escrito por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Los conductores de vehículos motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en la fracción II, serán sancionados de la siguiente manera:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	Amonestación verbal	No aplica



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

II a), II b), II c), II d), II e), II h), II k), II l), II m), II n), II o), II p), II q), II r), II s), II t), II u), II v), II w), II x), II y), II z), II aa) y II bb)	5 a 10 veces	No aplica
II f), II g), II i), II j)	10 a 15 veces	No aplica

SECCIÓN SEGUNDA VEHÍCULOS PARA ENSEÑANZA

Artículo 41. En el caso de vehículos para enseñanza, adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, deberán contar con:

- I. Un sistema de doble control de frenos, embragues y retrovisores, que permita al instructor controlar el vehículo cuando sea necesario con absoluta independencia del aprendiz;
- II. La leyenda “**VEHÍCULO DE ENSEÑANZA**” en los costados y la parte posterior; y
- III. Las demás características que determine la Secretaría.

SECCIÓN TERCERA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DE PERSONAL

Artículo 42. En el caso de vehículos de transporte público y de personal, adicionalmente a lo señalado en el presente Reglamento, deberán contar con:

- I. Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- II. Tratándose de Servicio de Transporte Especializado para Personas con discapacidad, los sistemas para la sujeción de pasajeros que viajen en silla de ruedas, deben ser de acuerdo con el anexo de este Reglamento; y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 43. En el caso de vehículos de transporte público y de personal, adicionalmente a lo señalado en el artículo que antecede, deberán contar con:

- I. Bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posteriores, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal;
- II. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo;
- III. Cuando se trate de un vehículo con doble remolque, deberá contar con leyendas de advertencia “**PRECAUCIÓN DOBLE SEMI REMOLQUE**”; y
- IV. Salvaguardas laterales de acuerdo con el anexo correspondiente de este ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA VEHÍCULOS DONDE SE TRANSPORTEN NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD

Artículo 44. En el caso de los vehículos en los que se transporten niñas y niños menores de doce años de edad, adicionalmente a lo señalado en el artículo 40 del presente Reglamento, deberán contar con:



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- I. Una silla porta-infante, la cual deberá colocarse únicamente en el asiento posterior;
- II. Las niñas y niños de cinco años o más de edad que midan entre 75 centímetros y 1.10 metros deberán viajar en la silla porta-infante, colocada en el asiento posterior, en posición contraria a la circulación, es decir, viendo hacia la parte trasera del vehículo;
- III. Las niñas y niños de entre 5 y 12 años deben usar búster (cojín elevador), para los menores de 5 a 7 años, con una estatura de 1.10 a 1.45 metros deben usar búster con respaldo;
- IV. Los niños de 8 a 12 años, que midan hasta 1.45 metros, viajarán en asiento elevador; pero no es necesario el respaldo, ocupando una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos;

Los asientos elevadores deben contar con la certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado e ir en los asientos laterales, donde hay cinturones de tres puntos;

- V. Se eximen de portar dispositivos de seguridad para el transporte de los menores señalados, a los taxis y autobuses del transporte público. Cuando se trate de transporte de estudiantes (cuya altura sea inferior a 1.45m) sus vehículos deben contar con cinturones de seguridad en todos los asientos; y
- VI. Se prohíbe circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo.

Únicamente, si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V, VI	10 a 20 veces	3

SECCIÓN SEXTA VEHÍCULOS DE TRACCIÓN

Artículo 45. Los vehículos motorizados que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo; los vehículos que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario;
- II. Los remolques deben contar con bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posterior, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal, así como de dos lámparas en la parte posterior indicadoras de frenado;
- III. Las luces de freno deben ser visibles en la parte posterior de los remolques; y
- IV. Los reflectantes posteriores de los remolques para postes pueden montarse a cada lado del travesaño o de la carga.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV	10 a 15 veces	No aplica



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

SECCIÓN SÉPTIMA VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

Artículo 46. Los conductores de vehículos no motorizados están obligados a:

- I. Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o en circunstancias de poca visibilidad; y
- II. En caso de llevar acompañantes menores de 5 años que tengan la capacidad de sentarse por cuenta propia y mantener erguida la cabeza, éstos deberán ser transportados en remolques o cabinas que tengan estructura de protección lateral, bandas reflejantes y cinturones que aseguren el torso del menor, o bien, sillas especiales, con cinturones que aseguren el torso del menor y cuya estructura proteja su cabeza y piernas.

Adicionalmente, el menor deberá portar casco protector que cumpla con las características que al efecto establezca la norma oficial mexicana correspondiente.

Los conductores que no cumplan con las obligaciones establecidas en este artículo, serán amonestados verbalmente o por escrito por el personal operativo y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 47. Los ciclistas que crucen una vía secundaria en cuya intersección la luz del semáforo se encuentre en rojo o en la que exista un señalamiento restrictivo de “Alto” o “Ceda el paso”, podrán seguir de frente siempre y cuando disminuyan su velocidad, volteen a ambos lados y se aseguren que no existen peatones o vehículos aproximándose a la intersección por la vía transversal. En caso de que existan peatones o vehículos aproximándose, o no existan las condiciones de visibilidad que les permita cerciorarse de que es seguro continuar su camino, los ciclistas deberán hacer alto total, dar el paso o verificar que no se aproxima ningún otro usuario de la vía y seguir de frente con la debida precaución.

Artículo 48. En el supuesto, de que, una vía no cuente con la infraestructura ciclista, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo. También tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen:

- I. En calles y carriles compartidos con ciclistas; y
- II. En comitivas organizadas, dependiendo del número de participantes podrán utilizar parte o la totalidad de la vía.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente
I y II	Amonestación verbal

Artículo 49. Los vehículos no motorizados deben circular por el carril derecho, con las siguientes excepciones:

- I. En calles compartidas con ciclistas en las que pueden utilizar cualquier carril;
- II. Cuando se realice un giro a la izquierda, en cuyo caso deberá llegar a la esquina próxima, posarse en el área de espera ciclista, en donde permanecerá hasta que señalamientos viales permitan su incorporación a la izquierda; y
- III. Cuando se requiera rebasar a otros vehículos más lentos o existan vehículos parados o estacionados, obstáculos u obras que impiden la utilización del carril.

Artículo 50. Los conductores de vehículos no motorizados tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de doce años y el personal operativo que conduzcan vehículos no motorizados, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento; hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- II. Circular por los carriles confinados o preferentes para el transporte público; con la excepción de contar con el señalamiento horizontal y vertical que así lo indique;
- III. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones;
- IV. Circular por los carriles centrales y donde así lo indique el señalamiento restrictivo, con la excepción de ser autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública, instancia que determinará las condiciones y los horarios permitidos; y
- V. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera ciclista o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Los conductores de vehículos no motorizados deben respetar las disposiciones establecidas para éstos en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones, que por las características propias de los vehículos no motorizados resulten no aplicables, adicionalmente deben:

- I. Circular preferentemente por vías ciclistas, con excepción de los siguientes casos:
 - a) Cuando estas vías estén impedidas para el libre tránsito con motivo de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía;
 - b) Cuando circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 m, que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía;
 - c) Cuando se tenga que adelantar a otro usuario; y
 - d) Cuando vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista o estén próximos a entrar a un predio.

En estos casos, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar un carril completo.

- II. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano.

TÍTULO TERCERO TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, BICIMOTOS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Los conductores de vehículos de tracción animal, bicicletas, bicimotos, trimotos, tetramotos, motonetas y motocicletas, al circular en la vía pública, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solo podrán viajar además del conductor, el número de personas con asientos disponible;
- II. Transitar en el sentido de la circulación;
- III. Utilizar un solo carril, evitando circular en forma paralela con vehículos similares;
- IV. No circular sobre las aceras, andadores, plazas o lugares exclusivos para el tránsito de peatones, a excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública cuando estén en el ejercicio de sus funciones;
- V. Circular con aditamentos reflejantes y con las luces encendidas al empezar a oscurecer, de noche, o cuando no hay suficiente visibilidad en el día;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- VI. Usar casco y anteojos protectores, asegurándose de que sus pasajeros también los utilicen, debiendo estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado; salvo en el caso de vehículos de tracción animal;
- VII. Utilizar silenciador en el caso de motocicletas;
- VIII. Utilizar el carril de la izquierda para rebasar a algún vehículo;
- IX. No asirse o sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública;
- X. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, utilizando las luces direcciones o el brazo extendido;
- XI. No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación del vehículo o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública; y
- XII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, XI	10 a 15 veces	3
VI	20 a 30 veces y remisión al depósito vehicular	3
IV	10 a 20 veces	3
III, V, VII, VIII, IX, X	5 a 10 veces	1

CAPÍTULO SEGUNDO VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Artículo 53. Los vehículos de tracción animal deberán contar con:

- I. Frenos para el carruaje, carreta o vehículo;
- II. Un faro delantero que emita luz blanca; y
- III. Un reflejante de color rojo en la parte posterior.

Los vehículos de tracción animal que no cuenten con los dispositivos obligatorios contemplados en Ley o en el presente Reglamento, podrán ser retirados de la circulación, por lo que, únicamente será depositado en el encierro el vehículo propulsado, quedando en resguardo del conductor, poseedor o propietario el animal, hasta en tanto solvente la causa que dio origen a la infracción.

Los vehículos con peso de 3,000 kilogramos en adelante deberán portar en la parte posterior salpicaderas o loderas de hule o material alterno que eviten proyectar objetos hacia atrás.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MOTOCICLISTAS

Artículo 54. Los conductores de motocicletas deben sujetarse a las disposiciones estipuladas en el presente ordenamiento, aunado a las siguientes:

- I. Utilizar un carril completo de circulación; y



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- II. Respetar las reglas de preferencia de paso estipuladas en el presente ordenamiento.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente
I, II	10 a 15 veces

Artículo 55. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento; hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;
- II. Circular por vías de uso exclusivo para ciclistas, identificadas con señalamiento horizontal o vertical;
- III. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales;
- IV. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación;
- V. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros;
- VI. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo;
- VII. Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- VIII. Transportar pasajeros menores de doce años de edad;
- IX. Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio; y
- X. Transportar un menor de edad, cuando éste no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el vehículo podrá ser remitido al depósito de vehículos y el motociclista será sancionado de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
VII	10 a 20 veces	1
I, II, III	10 a 20 veces	3
IV, V, VI, VIII, IX	20 a 30 veces	6
X	10 a 20 veces	6

Artículo 56. Adicionalmente a lo estipulado en el artículo anterior, los motociclistas deben:

- I. Circular en todo momento con las luces traseras y delanteras encendidas;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- II. Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible;
- III. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;
- IV. Portar visores preferentemente, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros; codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo; y
- V. Circular por los carriles laterales cuando utilicen vehículos menores a 400 centímetros cúbicos; las motocicletas, cuyo cilindraje sea igual o superior a los 400 centímetros cúbicos no están sujetas a esta prohibición, pero deberán circular siempre con las luces encendidas y por el carril derecho.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
V	10 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	3
I, II, III	20 a 30 veces y remisión al depósito vehicular	3
IV	5 a 10 veces y remisión al depósito vehicular	1

TÍTULO CUARTO DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 57. Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos en cuanto a las placas:

- I. Placas de circulación frontal y posterior, o permiso provisional vigentes expedido por la Secretaría, correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de circulación ante la Fiscalía General del Estado, o la constancia de hechos ante la Secretaría, las cuales no deberán exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

Los vehículos que circulen por el Municipio no podrán hacerlo sin placas y sin permiso provisional vigente; en caso de hacerlo, deberá ser remitido al depósito vehicular por parte del personal operativo, a través de la grúa concesionada.

- II. Las placas de circulación deberán:
 - a) Estar colocados en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;
 - b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o su registro, así como luces de neón alrededor y/o porta placas y/o micas, láminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas;
 - c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular;
 - d) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva; y
 - e) En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo, con una inclinación entre 60° y 120°, con base en su eje horizontal.
- III. La calcomanía de circulación permanente;
- IV. El holograma y constancia de verificación vehicular vigente, con excepción de motocicletas;
- V. Tarjeta de circulación vigente; y



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

VI. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, II a), II c), II d), II e), III, IV, V	20 a 30 veces	1
II b)	20 a 30 veces	3
VI	10 a 15 veces	1

En los casos de vehículos que no cuenten con placas de circulación, deberán tener permiso vigente para circular sin placas ni documentos, emitido por la Secretaría y se colocará en lugar visible, libre de objetos o sustancias que dificulten u obstruyan su visibilidad. Estándose a lo estipulado en el artículo 98 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.

Párrafo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
último	15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	3

TÍTULO QUINTO REGULACIÓN DE LUCES PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO REGULACIÓN DE LUCES ÁMBAR

Artículo 58. Los vehículos motorizados enlistados a continuación deberán contar en la parte superior con luces destellantes de color ámbar:

- I. Vehículos particulares que realicen trabajos de servicios en la vía en horario nocturno;
- II. Vehículos de transporte público con un largo mayor a diez metros;
- III. Vehículos de transporte de carga de doble remolque;
- IV. Grúas; y
- V. Vehículos con dimensiones excesivas, maquinaria agrícola o de construcción y los vehículos que sean utilizados para su abanderamiento.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
----------	--	--------



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

I, II, III, IV, V	10 a 20 veces	No aplica
-------------------	---------------	-----------

CAPÍTULO SEGUNDO LUCES ADICIONALES AUTORIZADAS

Artículo 59. Cualquier vehículo podrá estar provisto de las siguientes luces adicionales:

- I. Una o dos luces laterales delanteras colocadas simétricamente cuya altura no sea mayor de 40 centímetros ni sobrepase la de los faros principales y que emitan luz ámbar o blanca que no deslumbre;
- II. Un foco de cortesía en cada uno de los estribos del vehículo, que emitan luz ámbar o luz blanca que no deslumbre;
- III. Uno o dos focos de reversa, ya sean independientes o en combinación con otras luces y que no enciendan cuando el vehículo se mueva hacia delante;
- IV. Una o más luces que adviertan la presencia de un peligro en el vehículo que las porte y que indique a otros conductores extremar las precauciones al acercarse, alcanzar o adelantar a dicho vehículo. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y emitir en su parte delantera luz intermitente blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y las traseras luz intermitentes ámbar o rojas. Dichas luces deberán ser visibles por la noche a una distancia de 200 metros en condiciones atmosféricas normales; y
- V. De una a tres luces de identificación que emitan luz ámbar hacia adelante y en su parte posterior que emitan luz roja, cuando se trate de vehículos de dos metros o menos de ancho.

Artículo 60. Las grúas y vehículos pertenecientes a compañías aseguradoras, seguridad privada o de servicio mecánico, podrán estar provistos de una torreta que emita luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros, montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro.

Además, deberán contar con uno o dos faros buscadores, propios para el desempeño de sus labores.

Artículo 61. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como la de auxilio vial, deberán utilizar torretas de color ámbar previa autorización de la Secretaría.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
10 a 15 veces	No aplica

TÍTULO SEXTO PROHIBICIONES EN LOS VEHÍCULOS

Artículo 62. Los vehículos no podrán contar con lo siguiente:

- I. Equipos o sistemas de sonido que reproduzcan música con volumen excesivo que causen molestias a los usuarios;
- II. Está prohibido que porten en los cristales, cualquier tipo de rótulos, calcomanías, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo o distraigan al conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior, salvo autorización que por razones fundadas otorgue la Secretaría;
- III. Mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo, así como mecanismos de detección de infracciones a través de dispositivos tecnológicos especializados;
- IV. Utilizar en vehículos particulares torretas, estrobos, códigos, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte posterior, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia; y



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- V. Utilizar en vehículos particulares colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de Defensa Nacional.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	5 a 10 veces	1
II	10 a 20 veces	3
III, IV, V	15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	6

Artículo 63. Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos motorizados:

- Bandas de oruga, ruedas o neumáticos metálicos u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodadura. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor;
- Faros deslumbrantes que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- Sistemas antirradar o detector de radares de velocidad;
- Modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo;
- Bocinas (claxon) que produzca ruido excesivo o un sonido diverso al que producía la bocina original de fábrica; y
- Películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros. Cuando así se requiera por razones médicas, se acreditará debidamente ante la Secretaría y deberá constar en la tarjeta de circulación.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I,	10 a 20 veces	3
II	20 a 30 veces	6
III	15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	6
V	5 a 10 veces	1
IV, VI	10 a 15 veces	3

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 64. Los conductores y ocupantes de los vehículos, deben cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente ordenamiento de acuerdo a las características de cada vehículo.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Artículo 65. Todos los vehículos que hagan uso de las vías públicas de competencia del Municipio, se sujetarán al presente Reglamento.

Los vehículos del transporte público y de carga, ambos en todas sus modalidades, deberán, en cuanto a la conducción y tránsito por las vialidades, obligarse conforme a este Reglamento y serán sujetos a las sanciones que por la violación de las disposiciones del presente ordenamiento se hagan acreedores, sin menoscabo de aquellas que por razón de otras disposiciones les correspondan.

Artículo 66. Se prohíbe empujar o remolcar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa, con las siguientes excepciones:

- I. Se trate de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin;
- II. El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación; y
- III. El vehículo a empujar o remolcar represente un peligro para sí o para terceros, en este supuesto, está permitido colocarlo en un lugar seguro. Se exceptúan de lo anterior, los vehículos de transporte público en cualquiera de sus modalidades, mismos que únicamente podrán ser remolcados por una grúa.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III	10 a 20 veces	3

CAPÍTULO ÚNICO OBSERVACIONES PARA TODOS LOS CONDUCTORES

Artículo 67. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, todos los conductores de vehículos motorizados serán sancionados por el personal operativo en los siguientes casos:

- I. Quien conduzca un vehículo, transporte bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;
- II. Quien conduzca un vehículo sobre las aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación;
- III. Quien conduzca un vehículo, lo haga sin sujetar con ambas manos el volante o control de la dirección, o bien, lleve entre sus brazos a personas, mascotas u objetos, manipule el teléfono celular o permita que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- IV. Quien conduzca un vehículo, no se coloque y ajuste el cinturón de seguridad o no se asegure de que los pasajeros del mismo también lo hagan;
- V. Quien conduzca un vehículo, transite con cualquiera de las puertas abiertas;
- VI. Quien conduzca un vehículo, no se cerciore antes de abrir las puertas, que no existe peligro para los pasajeros del vehículo y demás usuarios de la vía;
- VII. Quien conduzca un vehículo no ceda el paso a los peatones al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VIII. Quien conduzca un vehículo, produzca ruido excesivo con el radio, otros aparatos electrónicos, el claxon o el motor;
- IX. Quien sea propietario o conductor de un vehículo, no lo tenga provisto de ambas defensas;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- X.** Quien conduzca un vehículo, no deje suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro;
- XI.** Quien conduzca un vehículo particular, circule por los carriles exclusivos o de contraflujo para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado, de emergencia médica, de protección civil, de motocicletas de auxilio vial, de bomberos o de la policía;
- XII.** Quien conduzca un vehículo, no cuente con la documentación que se señala en el artículo 8 de este Reglamento o con alguno de los medios con los que se compruebe el mismo;
- XIII.** Quien conduzca un vehículo, circule con permiso provisional para transitar que se encuentre vencido, además de la infracción que corresponda;
- XIV.** Quien conduzca un vehículo, no mantenga las placas de circulación actualizadas, en buen estado y libres de objetos que dificulten o impidan su inmediata identificación, o lo haga sin una o ambas placas, sin causa justificada que se acredite con la documental correspondiente;
- XV.** El adquirente de un vehículo, no haya efectuado el trámite de cambio de propietario dentro de los 60 días naturales que sigan a su adquisición del vehículo;
- XVI.** Quien sea propietario o conductor de algún vehículo de motor que no lo tenga equipado conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento;
- XVII.** Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;
- XVIII.** Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no adecuados para ello;
- XIX.** Abastecer de combustible al vehículo con el motor en marcha;
- XX.** Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, y cortejos fúnebres o similares;
- XXI.** Conducir bajo el influjo de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes y/o otras sustancias tóxicas;
- XXII.** Efectuar competencias de cualquier índole y especialmente de velocidad, en la vía pública;
- XXIII.** Transitar en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como circular sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;
- XXIV.** Cambiar de carril en los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;
- XXV.** Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito o en donde el señalamiento lo prohíba;
- XXVI.** Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales;
- XXVII.** Permitir a los pasajeros escandalizar, tomar bebidas embriagantes y realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo;
- XXVIII.** Llevar objetos de gran tamaño entre la portezuela del vehículo y su costado izquierdo;
- XXIX.** Utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, deberán ser utilizados con el vehículo detenido;
- XXX.** Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo;
- XXXI.** Utilizar mecanismos o sistemas con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo, así como mecanismo de detección;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- XXXII.** Utilizar luces auxiliares de niebla delanteras y/o traseras de día o cuando no existan condiciones adversas que limiten la visibilidad;
- XXXIII.** Transportar objetos en la parte exterior del vehículo y/o que sobresalgan de las dimensiones del vehículo motorizado, siempre y cuando pongan en riesgo la seguridad de las personas; y
- XXXIV.** Transportar animales sueltos en los asientos destinados para pasajeros.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, VI, VIII, IX, XV, XXXIV	5 a 10 veces	1
II, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI	15 a 20 veces	3
XIII	15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	
III	30 a 35 veces	6
IV, V, VII, XX, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII	10 a 15 veces	3
XXXI	15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	6
X, XI, XIX	10 a 20 veces	3
XXVII, XXXIII	20 a 30 veces	6
XXI	50 a 60 veces, remisión del conductor a Juzgado Cívico y remisión del vehículo al depósito vehicular	3
XVI	De conformidad con el artículo 44	

TÍTULO OCTAVO VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 68. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
- II.** Circular en las vías y horarios establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública;
- III.** Respetar los señalamientos restrictivos de peso en zonas urbanas para vehículos de más de 3.5 toneladas;
- IV.** Realizar maniobras de carga y descarga en lugares permitidos, respetando la señalización del lugar, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular;
- V.** Contar con el permiso o concesión correspondiente;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- VI. Circular con la carga debidamente asegurada por tensores para sujetarla, cintas y/o lonas, que eviten se tiren objetos o derramen sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas;
- VII. Contar con luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo; y
- VIII. Transportar carga sin que sobresalga de las dimensiones del vehículo motorizado.

Los vehículos que transporten perecederos no serán remitidos al depósito de vehículos.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	Se estará a lo dispuesto por el artículo 79 del presente Reglamento	
II, III, VIII	40 a 60 veces	3
IV	100 a 200 veces y remisión al depósito vehicular	3
V	15 a 20 veces	3
VII	10 a 20 veces	1
VI	20 a 30 veces	3

Artículo 69. Los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes;
- II. Circular con pasajeros que viajen en el área de carga;
- III. Circular por el carril de la izquierda sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda; y
- IV. Circular con carga que obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	100 a 300 veces y remisión al depósito vehicular	6
II	10 a 20 veces	3
III	10 a 15 veces	3
IV	40 a 60 veces	3

Artículo 70. Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo en la vía pública, el conductor deberá abanderar con triángulos de seguridad o señalamientos de advertencia, tanto en la parte delantera como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
--	--------



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

15 a 20 veces

3

TÍTULO NOVENO VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS

Artículo 71. Además de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Al circular por las rutas, horarios, itinerarios de carga y descarga autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública, será de la siguiente manera:
 - a) Observando que cuando la descarga de gas LP se necesite realizar en un lugar prohibido por necesidad estricta, será en un horario de 22:00 a 07:00 horas.
- II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio;
- III. En caso de congestión vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar al personal operativo o auxiliares en vialidad, prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes;
- IV. Deberán ir señalizados y balizados de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas con relación a este tipo de transporte;
- V. Asegurarse, de que, la carga esté debidamente protegida y señalizada de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- VI. Contar con el sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo a la norma vigente;
- VII. Contar con el permiso correspondiente para transportar esas sustancias;
- VIII. Contar con protocolos de actuación en casos de emergencia. Los requisitos y procedimiento para la obtención de permisos y licencias de conducir, tarjetones y demás documentos para la conducción de vehículos se establecen en la Ley y en el Reglamento respectivo; y
- IX. Cumplir con los lineamientos en materia de sustancias peligrosas que para tal efecto expidan las autoridades competentes.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	40 a 60 veces	3
II, III, IV, VIII	90 a 100 veces	3
V, VI, VII	20 a 30 veces	3
IX	100 a 200 veces	3

Artículo 72. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Estacionar los vehículos en la vía pública o próximos a una fuente de riesgo para el material que transporten, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte;
- II. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares no destinados para tal fin;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- III. Llevar a bordo, personas ajenas a su operación; y
- IV. Arrojar o descargar en la vía, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancia tóxica o peligrosa.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	500 a 600 veces	3
II	80 a 130 veces	6
III	20 a 30 veces	3
IV	400 a 600 veces	6

TÍTULO DÉCIMO MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 73. Para los fines primordiales de la preservación del medio ambiente y la protección ecológica, aunado a las demás disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos legales, serán aplicables las siguientes:

- I. Los vehículos automotores registrados en el Estado de Querétaro, deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, durante los periodos y en los centros de verificación vehicular que para tal efecto determine la Secretaría;
- II. En caso, de que, en la verificación de emisión de contaminantes de un vehículo se determine que se exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias, a fin, de que, se satisfagan las normas técnicas ecológicas correspondientes en el plazo que para tal efecto haya establecido la Secretaría;
- III. Es obligación de los conductores que transiten en la vía pública del Municipio de Corregidora, evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos. Estos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo o autoridades ambientales, aun cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma ostensible se aprecian emisiones excesivas de humo y gases tóxicos;
- IV. Cuando se presente una situación de contingencia biológica, ambiental o de emergencia ecológica, en coordinación con las autoridades competentes, la Secretaría aplicará las medidas para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores. Es obligación del conductor evitar circular en los días restringidos para ello. De igual manera podrá aplicar medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de vehículos automotores, aun cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica; y
- V. El conductor deberá cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emitan las Secretarías de Movilidad y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia, dependiendo de la situación de contingencia a que refiere la fracción que antecede.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V	20 a 30 veces	No aplica



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Artículo 74. Los conductores de vehículos motorizados deberán acatar los programas ambientales que al efecto expidan las Secretarías de Movilidad y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado.

Quedan exceptuados los siguientes vehículos:

- I. Los de emergencia;
- II. Los que utilizan tecnologías sustentables;
- III. Aquellos en que sea manifiesta o que se acredite una emergencia médica; y
- IV. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Aquellos que incumplan con lo establecido en este artículo o emitan humo ostensiblemente contaminante, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV	20 a 30 veces y remisión al depósito vehicular	No aplica

CAPÍTULO SEGUNDO RESTRICCIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 75. No podrán realizarse las siguientes actividades en la vía pública:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos;
- II. Participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras riesgosas;
- III. Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos;
- IV. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con la debida autorización para fraccionamientos cerrados o para la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de algún evento;
- V. Efectuar trabajos en la vía pública sin contar con los dispositivos de desvío y protección de obra, así como la señalización en materia de protección civil;
- VI. Realizar todo acto que pueda constituir un peligro para peatones y vehículos o un obstáculo para el tránsito y la movilidad;
- VII. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, objetos, materia o basura, así como deteriorar la vía pública o sus instalaciones, produciendo en ellas o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores;
- VIII. Mantener un vehículo estacionado, una vez que sea requerido su retiro por la autoridad, cuando se realice obra pública o trabajos de servicios urbanos en la vía;
- IX. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos; y
- X. Las demás que señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
II	20 a 30 veces y remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico	6
III, VII	10 a 20 veces y remisión al Juzgado Cívico	No aplica
VI	20 a 30 veces y remisión al Juzgado Cívico	No aplica
I, IV, V, VIII	1 a 10 veces y remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico	No aplica
IX	10 a 15 veces y remisión al depósito vehicular	No aplica

Artículo 76. El tránsito de caravanas de personas o vehículos requiere de autorización, para fines de seguridad, que por escrito expida la Secretaría de Seguridad Pública, misma que será solicitada con la debida anticipación.

Artículo 77. Está prohibido abandonar o depositar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado. Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:

- No sean movidos por más de 03 días hábiles y acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva;
- Participaron en un hecho de tránsito, no están en posibilidades de circular y no cuenten con el permiso correspondiente; y
- Cumplan con alguna de las características del artículo 3, fracción LXV del presente Reglamento.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III	10 a 20 veces y remisión al depósito vehicular	No aplica

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 78. Para conducir un vehículo de motor se requiere de licencia o permiso vigente, mismo que deberá llevar consigo el conductor. Las licencias o permisos expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Ciudad de México, otras entidades federativas o en el extranjero, serán válidas para el tipo de vehículo que en el propio documento se especifique.

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
De uso particular y/o motocicletas	15 a 20 veces	3



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Transporte escolar y de personal	15 a 20 veces	3
Transporte público	40 a 60 veces	3
Transporte de carga	40 a 60 veces	3

Artículo 79. De acuerdo a la categoría del vehículo para cuyo manejo sea necesaria la licencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana expedirá los siguientes tipos:

- I. **Tipo A: Licencia de automovilista:** para conducir toda clase de vehículos clasificados como de transporte particular o mercantil de pasajeros que no exceda de 10 asientos.
- II. **Tipo B: Licencia de chofer:** para conducir además de los que ampara el Tipo A, los automotores que excedan de 10 asientos y los vehículos de carga.
- III. **Tipo C: Licencia de chofer de servicio público,** en los siguientes subtipos:
 - b) **Taxi:** para conducir, además de los que ampara el tipo A, vehículos de transporte público de personas en la modalidad de taxi;
 - c) **Colectivo:** para conducir, además de los que amparan los tipos A y B, vehículos de transporte público de personas en las modalidades de suburbano y urbano; y
 - d) **Carga:** para conducir, además de los que amparan los tipos A y B, vehículos de transporte público en la modalidad de carga.
- IV. **Tipo D: Licencia de motociclista:** para conducir bicimotos, triciclos, automotores, tetramotos, motonetas y motocicletas de cualquier cilindrada con o sin carro acoplado.

Artículo 80. Toda persona que padezca alguna deficiencia física para la conducción normal de vehículos de motor, deberá contar con una licencia o permiso de conducción; cuando cuente, según la deficiencia, con anteojos, prótesis y otro aparatos pertinentes o el vehículo que pretenda conducir este provisto de mecanismos y otros medios auxiliares que, previa demostración, le capaciten para conducir en forma segura, sin perjuicio de que se satisfagan según correspondan con lo señalado por el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
5 a 10 veces	1

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO SEÑALÉTICA PARA CONTROL DEL TRÁNSITO

Artículo 81. Los dispositivos y señales de tránsito no deberán ser utilizados inadecuadamente; queda prohibido colocar, limitar, obstruir con publicidad, objetos o señalamientos de cualquier índole, dañar o destruir la señalización vial. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
20 a 30 veces, remisión al Juzgado Cívico y remisión al depósito vehicular	No aplica

Artículo 82. Está prohibido colocar en la vía pública señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad. Asimismo, queda prohibida la utilización de símbolos y leyendas de señales de tránsito para fines publicitarios.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
1 a 10 veces, remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico	No aplica

Artículo 83. Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a conocer y observar el significado de los dispositivos viales para el control del tránsito, así como las indicaciones del personal operativo y/o agentes de movilidad para dirigir la circulación en las vías públicas, en los términos de este Reglamento.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida Y Actualización vigente	Puntos
20 a 30 veces	3

Artículo 84. Los dispositivos para el control del tránsito, tendrán el siguiente orden de prioridad:

- I. Señales e indicaciones del personal operativo y/o agentes de movilidad;
- II. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía, Semáforos; y
- III. Señalización vertical y horizontal.

En el caso, de que, las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere este artículo o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 85. Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares o transitorios para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia. Dichos dispositivos deberán ser previamente autorizados por la Secretaría de Movilidad mediante plano sellado y Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia, quienes establecerán las características a que se sujetarán los mismos.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
1 a 10 veces, remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico	No aplica

Artículo 86. Sólo se permite la circulación de vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción en las vías del Municipio, cuando cuenten con autorización por parte de la Secretaría y se encuentre inscrita en el padrón de dicha Dependencia.

Su circulación se limitará al traslado del vehículo al lugar donde será utilizado. Al transitar por la vía, los vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción, deberán de contar con las medidas de seguridad necesarias, tales como señales de advertencia reflejantes o luminosas. Cuando su velocidad de circulación sea menor a 20 kilómetros por hora o cuente con



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

dimensiones excesivas, deberá contar con el apoyo de un vehículo que lo abandere para prevenir a los demás conductores de su presencia.

CAPÍTULO SEGUNDO POSICIONES, ADEMANES Y USO DEL SILBATO EN EL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD

Artículo 87. Cuando el personal operativo y/o los agentes de movilidad, dirijan el tránsito y la movilidad, harán desde un lugar fácilmente visible y basándose en posiciones y ademanes combinados con el silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y de silbato, es el siguiente:

- I. **Alto:** cuando el frente o espalda del personal operativo esté hacia los vehículos en alguna vía. En este caso, los conductores deberán detener la marcha del vehículo en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta deberán hacerlo antes de entrar en la intersección. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal;
- II. **Siga:** cuando alguno de los costados del personal operativo este orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitida o que el personal operativo lo señale. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos, podrán cruzar con preferencia de paso respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. **Preventiva:** cuando el personal operativo se encuentra en posición de siga y levante el brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos brazos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones ya que está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. Los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce.

Cuando el personal operativo haga el ademan de alto con el brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y, a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta; y

- IV. **Alto general:** cuando el personal operativo levante ambos brazos en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de protección necesaria.

Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, el personal operativo empleará pitidos de silbato en la forma siguiente:

- a) **Alto:** un pitido corto;
- b) **Siga:** dos pitidos cortos; y
- c) **Alto general:** un pitido largo.

Por las noches, el personal operativo y/o el agente de movilidad encargados de dirigir el tránsito y la movilidad estarán provistos de aditamentos, como chalecos con franjas fluorescentes, que faciliten la visibilidad de sus señales.

Artículo 88. Los conductores están obligados a respetar a los elementos operativos y/o agentes de movilidad que se encuentren apoyando en la movilidad, si un conductor por cualquier circunstancia llegase a embestir a personal operativo y/o agentes de movilidad con el vehículo que conduce, será puesto a disposición por el personal operativo ante la autoridad competente para la responsabilidad que le resulte por la agresión y faltas a la autoridad y, en su caso, las lesiones que pueda ocasionarle, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO TERCERO SEMÁFOROS PARA PEATONES

Artículo 89. Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos en la siguiente forma:

- I. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil e intermitente o las palabras "no pase" o "alto" intermitentes, o la silueta de una mano extendida, o en el de los acústicos para invidentes, la ausencia de sonido, indica a los peatones que deberán abstenerse de cruzar la intersección;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- II. Ante una silueta humana en colores blanco o verde y en actitud de caminar la palabra "pase" o "siga", o inicio del sonido en los acústicos indicará a los peatones que podrán cruzar la intersección; y
- III. Ante una silueta humana en colores blanco o verde en actitud de caminar e intermitentes o la palabra "pase" o "siga" intermitentes, o en el caso de los acústicos para invidentes el acelerado sonido indica a los peatones que deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

CAPÍTULO CUARTO SEMÁFOROS PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

Artículo 90. Los peatones y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Frente a una indicación de luz roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que los semáforos para peatones se lo permitan;
- II. Frente a una indicación circular de luz roja, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de dicha línea, deberán abstenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones, considerándose ésta, comprendida entre la prolongación imaginaria del paramento de las construcciones y del límite extremo de la acera;
- III. Frente a una indicación de luz roja para vehículos y una flecha verde, los conductores deberán realizar el movimiento únicamente en la dirección que indique la flecha;
- IV. Frente a una indicación de flecha roja exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos no podrán avanzar en el sentido indicado en la flecha, pudiendo hacerlo en el sentido que lo indique la luz verde o después de que desaparezca la primera indicación, si no contraviene a otra;
- V. Cuando se encuentren los semáforos en destellos o en ausencia de éstos, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VI. Cuando una luz ámbar únicamente emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de extremar sus precauciones;
- VII. Cuando el semáforo se encuentre en luz ámbar, para indicar que se encenderá la luz roja, los vehículos deberán detener su marcha. La luz ámbar tiene la función de indicar que el semáforo pasará a luz roja de "alto", por lo que debe disminuirse la velocidad y detenerse previo al alto;
- VIII. Ante una indicación de luz verde, los vehículos podrán avanzar. Cuando la luz verde esté destellando, los vehículos deberán disminuir su velocidad para detenerse en el color ámbar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección, los peatones siempre deberán abstenerse de cruzar una vía o calle cuando el semáforo se encuentre en luz verde, a menos que personal operativo o el auxiliar en vialidad se los indique, haciendo la señal respectiva de alto a los conductores de vehículos;
- IX. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones; y
- X. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersecciones con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
----------	--	--------



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X	10 a 20 veces	3
---	---------------	---

Artículo 91. Los semáforos podrán ser instalados en forma vertical, sus luces deberán ser, de arriba abajo: rojo, ámbar y verde, o en forma horizontal, y sus luces deberán ser, de izquierda a derecha: roja, ámbar y verde, para la seguridad de los conductores daltónicos.

CAPÍTULO QUINTO SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y MOVILIDAD

Artículo 92. Para regular el tránsito y la movilidad en la vía pública, el Municipio utilizará señalamientos horizontales y verticales, consistentes en marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, así como otros elementos constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de las vías públicas, denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de un peligro potencial en el camino y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guía oportuna a los usuarios a lo largo de sus itinerarios y trayectos, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los lugares de interés turístico o recreativo, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos y peatones.

De lo anterior, para su correcta aplicación y cumplimiento, con el propósito de que el señalamiento vial sea de ayuda para que todos los vehículos, tanto de transporte y carga, como los de particulares y uso en general, transiten en forma segura y ordenada, se aplicará de manera obligatoria en las carreteras y todas las vialidades competencia del Municipio, el Manual de Dispositivos Viales para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y las Normas Oficiales aplicables, del cual, todo usuario de las vías públicas está obligado a seguir las indicaciones de las señales que contempla.

Asimismo, podrán considerarse todas aquellas Normas Oficiales Mexicanas que mejoren, innoven, actualicen, faciliten y/o modernicen el control, manejo y operación del tránsito, pudiéndose hacer uso de todos aquellos implementos que mejoren el control del tránsito.

Artículo 93. Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I. **Preventivas:** tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o un cambio de situación en la vía pública. Los conductores de vehículos están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales son de forma cuadrada colocadas en diagonal vertical, el color del fondo de las mismas es amarillo; con símbolos, leyendas y filetes en color negro;
- II. **Restrictivas:** tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito y la movilidad. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos o símbolos o en ambos. Son de forma cuadrada con excepción de las señales de **ALTO** y **CEDA EL PASO**, que tienen forma octagonal la primera y triangular la segunda. El color del fondo de estas señales es blanco, el anillo central y la franja diametral son de color rojo, los símbolos, filetes y leyendas vienen en color negro. Por su parte, la señal de alto es en fondo rojo con filete y letras blancas; e
- III. **Informativas**, que pueden ser:
 - a) **De servicios turísticos:** tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o de servicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de **SERVICIO MEDICO**, que tiene una luz roja dentro de un recuadro blanco;
 - b) **De destino:** Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde, filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros; y



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- c) **De obras:** su función es advertir a los conductores y peatones que se encuentra en reparación la vía pública y, en consecuencia, deberán extremar precauciones. Preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 94. Las vías públicas se clasifican en:

- I. **Vías primarias:**
 - a) **Vías de acceso controlado:** anular o periférica, radial, viaducto y autopista urbana; y
 - b) **Arterias principales:** eje vial, avenida, paseo y calzada.
- II. **Vías secundarias:** calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rinconada, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería pasaje vial, andador y portal;
- III. **Terciarias o Ciclopistas;** y
- IV. **Áreas de transferencia.**

Las vías públicas estarán debidamente integradas con estaciones de transferencia tales como: estacionamiento para automóviles y lugares de resguardo para bicicletas, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 95. Los conductores y peatones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- I. **De jerarquía,** en un punto con diferentes tipos de señalamientos, cuando coincidan:
 - a) Indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
 - b) Indicaciones de semáforo, personal operativo y/o agentes de movilidad dirigiendo el tránsito, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas; y
 - c) Señales de vialidad, personal operativo, auxiliares en vialidad, bomberos o personas autorizadas para emergencias y en situaciones especiales; en estos casos prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales;
- II. **De preferencia,** en las calles donde no existan señales o dispositivos para el control del tránsito o no esté regulada por personal operativo y/o agente de movilidad, se atenderá el orden siguiente:
 - a) Las pavimentadas sobre las que no lo estén;
 - b) Las más anchas sobre las más angostas;
 - c) Las avenidas sobre las calles; y
 - d) Las intersecciones que terminan en "T" (ciega) están obligadas a ceder el paso a los que transiten en vía transversal.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONVIVENCIA SANA EN LA VÍA PÚBLICA



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Artículo 96. Los conductores y pasajeros de vehículos coadyuvarán en la construcción de un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía, por lo que, respetarán la señalización vial, las indicaciones del personal operativo o auxiliar de vialidad, absteniéndose en todo momento de:

- I. Insultar, denigrar o golpear al personal operativo y/ agente de movilidad que desempeña labores de agilización del tránsito y aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento;
- II. Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; golpear o realizar maniobras con el vehículo con la finalidad de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía; y
- III. Hacer uso de la bocina con un fin diferente al de evitar un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el motor.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II	20 a 30 veces, remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico/Fiscalía General del Estado.	3
III	5 a 10 veces	1

SECCIÓN CUARTA DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS LOS CONDUCTORES

Artículo 97. Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados, tendrán además de las obligaciones señaladas anteriormente, las siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad física, así como la vida de los peatones que se ubiquen sobre el arroyo vehicular, reduciendo al efecto la velocidad o parar para otorgar el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;
- II. Hacer uso de los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que, se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta;
- III. Circular en el sentido que indique la vía; en caso de tratarse de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario;
- IV. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas, deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;
- V. Alinearse a la derecha y reducir la velocidad cuando otro vehículo intente adelantarlo;
- VI. Conservar respecto al vehículo que le preceda, una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que éste frene intempestivamente;
- VII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados podrá indicarse a través de señas;
- VIII. Ceder el paso a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha o en la dirección que permita la libre circulación de éstos;
- IX. Quien conduzca un vehículo, no atienda las indicaciones realizadas por el personal operativo y/o agente de movilidad en la vía pública a que refiere el artículo 87 de este Reglamento; y



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- X. Quien conduzca un vehículo, no obedezca las señales de tránsito preventivas, restrictivas e informativas de obra.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, III, IV, V, VI, VII	5 a 10 veces	1
II, VIII, IX	10 a 20 veces	3
X	20 a 30 veces	3

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza de su vehículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y auxiliares de vialidad, orientándolos a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA VELOCIDAD MÁXIMA

Artículo 98. La velocidad máxima en la zona urbana del Municipio de Corregidora es de 60 km/h, salvo señalamiento en contrario, excepto en las zonas escolares en donde se observará lo dispuesto en el presente Reglamento.

Asimismo, está prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos, en que, los exijan las condiciones de seguridad, de la vía pública, del tránsito o de la visibilidad.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
15 a 20 veces	3

Artículo 99. Los conductores deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. En el supuesto que no exista señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- En vías primarias, la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;
- En vías secundarias, incluyendo las laterales, la velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora;
- En zonas de tránsito lento, la velocidad será de 40 kilómetros por hora;
- En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y
- En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente, aplicando la sanción máxima cuando se rebase el límite de velocidad por más de 20 kilómetros por hora, de acuerdo a la información captada por equipos, sistemas tecnológicos y/o velocímetro del vehículo de emergencia:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	10 a 20 veces	3



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

II, III	10 a 20 veces	3
	Transporte público y de carga 20 a 30 veces	6
IV	10 a 20 veces	6
V	10 a 20 veces	6

CAPÍTULO SEGUNDO PREFERENCIAS DE PASO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PATRULLAS, AMBULANCIAS Y CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 100. En la vía pública tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de protección civil y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece el artículo 37, tomando las precauciones debidas.

Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen su camino, procurando alienarse a la derecha. Asimismo, no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente
10 a 15 veces

Artículo 101. En las intersecciones controladas por el personal operativo y/o agentes de movilidad, las indicaciones de estos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito, en casos de emergencia, accidentes o funcionamiento defectuoso de dichos instrumentos o cuando la vialidad lo requiera.

Artículo 102. Se dará sentido preferente a aquellas vialidades que generen mayor fluidez del tránsito o que formen la red vial primaria.

La calle con sentido de preferencia se indicará con una señal de alto. Las calles pavimentadas son preferentes respecto de las no pavimentadas.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES QUE SE DEBEN ACATAR EN INTERSECCIONES Y EN LA PREFERENCIA DE PASO

Artículo 103. En las intersecciones y en la preferencia de paso, el conductor de vehículo se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Se ajustará a la señalización que la regule;
- II. En las intersecciones reguladas por el personal operativo y/o agentes de movilidad, deberá detener su vehículo cuando así lo ordene éste;
- III. Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que concluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciando el que proceda del lado derecho, bajo el criterio de “uno y uno”;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- IV. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, deberá detener su vehículo en la línea de “alto” marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones, atendiendo a las indicaciones de tal dispositivo de tránsito;
- V. Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten por la otra vía;
- VI. En las intersecciones de vías con indicación de “ceda el paso” o de “alto”, deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso;
- VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen a su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar;
- VIII. Cuando en las intersecciones no hay posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación;
- IX. En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ellas;
- X. Los que transiten por una vía primaria tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder a ella;
- XI. Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aun cuando no exista señalización;
- XII. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso a los peatones o si éste les corresponde de acuerdo con el ciclo del semáforo y no lograron cruzar completamente la vía y, en caso, de que haya vehículos dando la vuelta para incorporarse a otra vía y aquéllos estén cruzándola;
- XIII. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, los peatones tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, por lo que, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán detener el vehículo y cederles el paso;
- XIV. En los arroyos vehiculares, en los siguientes casos:
 - a) Cuando no existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
 - b) Cuando las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes, mismos que estarán delimitados, confinados y señalizados conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
 - c) Cuando transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la Vía;
 - d) Cuando remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales para ciclistas, deberán hacerlo pegados a la acera y en el sentido de la circulación ciclista; y
 - e) Cuando se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, deben transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos supuestos también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.
- XV. Cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y
- XVI. En las calles de prioridad peatonal, donde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

El conductor de un vehículo motorizado que no respete la preferencia de paso y/o la prioridad de uso de los peatones de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, será infraccionado por el personal operativo y/o agentes de movilidad, orientado a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Puntos
Conductores de vehículos de uso particular	10 a 20 veces	3
Conductores de vehículos de transporte de carga	40 a 60 veces	3
Conductores de vehículos de transporte público	60 a 80 veces	3

Artículo 104. Quien conduzca un vehículo, no respete los derechos de los peatones a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
15 a 20 veces	3

Artículo 105. Las preferencias de paso en las intersecciones, tratándose de conductores, deberán ajustarse al señalamiento restrictivo y a las reglas establecidas en el presente ordenamiento jurídico y que a continuación se señalan:

- I. Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos;
- II. Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;
- III. Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;
- IV. El ferrocarril y vehículos de transporte público que circulen en carriles exclusivos confinados, preferentes o en contraflujo tienen preferencia de paso;
- V. En las intersecciones reguladas por personal operativo y/o agentes de movilidad, los conductores deben seguir las indicaciones de éstos, independientemente de las reglas de preferencia o de lo indicado por los dispositivos para el control del tránsito;
- VI. En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetarán las siguientes reglas:
 - a) Cuando la luz del semáforo esté en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas o motocicletas; los ciclistas y motociclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;
 - b) Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar completamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá parar en la línea de alto para evitar obstruir la circulación de las calles transversales; y
 - c) Cuando en toda la intersección semaforizada se encuentren con luces intermitentes, se cruzará con precaución, disminuyendo la velocidad; tiene preferencia de paso, el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

hacer alto total y después cruzar con precaución; en caso, de que, todas las luces se encuentren destellando en rojo, el conductor realizará "alto" total, cediendo el paso al vehículo que llega primero a la intersección.

- VII.** Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados, y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de otorgar el paso a los peatones, se ajustarán a las siguientes reglas:
- a) El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
 - b) Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aun cuando no exista señalización;
 - c) Tienen preferencia, los vehículos que circulen sobre la vía con mayor amplitud o mayor volumen de tránsito;
 - d) En vías de la misma jerarquía, tiene preferencia el vehículo que circule en una calle o vía de doble sentido sobre aquel que circule en una vía de un solo sentido;
 - e) En vías secundarias de un solo sentido y con el mismo número de carriles, cuando dos vehículos se encuentren en una intersección, se le cederá el paso al vehículo que se aproxime por su derecha; y
 - f) Cuando en el cruce de dos vías secundarias con un sólo carril efectivo de circulación, se aproximen de forma simultánea vehículos en las diferentes vías, ambos deben realizar alto total y cruzar con precaución, alternándose el paso bajo el criterio de "uno y uno", iniciando por el que circula a su derecha.
- VIII.** En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella; en aquellas glorietas de varios carriles tienen preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella;
- IX.** La vuelta continua, a la derecha y a la izquierda, está prohibida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita, en cuyo caso, deberá cederse el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar;
- X.** En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva; en caso de congestión vial, todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les precedan e intercalarse uno a uno; y
- XI.** En vías con pendientes donde no sea posible el paso simultáneo de dos vehículos, tiene preferencia de paso el conductor del vehículo que va en sentido ascendente.

El conductor de un vehículo motorizado que no respete la preferencia de paso y/o la prioridad de uso de los peatones de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, será infraccionado por el personal operativo y orientado a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, III, IV, V, VI a), VI b), VI c), VII, VII a), VII b), VII c), VII d), VII e), VII f), VIII, IX, X, XI	10 a 20 veces	3

Artículo 106. Solo podrán circular por carriles exclusivos o de contraflujo los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado previa autorización de la Secretaría de Movilidad.

SECCIÓN TERCERA



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

PREFERENCIA DE PASO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

Artículo 107. Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados, en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
 - a) La luz verde les otorgue el paso;
 - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; y
 - c) Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso; y
- III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

Al conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I a), I b) I c), II, III	20 a 30 veces	3

SECCIÓN CUARTA SANCIONES A VEHÍCULOS DE GAS NATURAL QUE CIRCULAN SIN AUTORIZACIÓN

Artículo 108. Al propietario de un vehículo que, estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente, se le aplicarán las sanciones a que haya lugar y, se le otorgará un plazo de treinta días naturales a partir de su imposición, a fin de obtener la autorización para circular. Durante este plazo, el vehículo de que se trae, solo podrá circular para trasladarse al sitio que para el efecto dispongan las autoridades, previo cumplimiento de la sanción impuesta.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
30 a 35 veces	3

SECCIÓN QUINTA REGLAS PARA REBASAR

Artículo 109. El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I. Cerciorarse, de que, ningún conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra;
- II. Cerciorarse, de que, no circula un auto en sentido contrario a una velocidad que pudiera provocar una colisión; y
- III. Una vez anunciada su intención con luz direccional, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	15 a 20 veces	3
II, III	10 a 15 veces	3

El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Solo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda.

En todo momento queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

párrafo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
Último	15 a 20 veces	3

Artículo 110. Está prohibido rebasar vehículos en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para efectuar sin riesgo la maniobra de rebase;
- II. Cuando se encuentre en una cima o una curva;
- III. Para adelantar hileras de vehículos;
- IV. Cuando se encuentre a menos de treinta metros de distancia de un cruce de ferrocarril;
- V. Cuando el vehículo que le precede o el que le sigue, haya iniciado una maniobra de rebase; y
- VI. Donde la raya en el pavimento sea continua o haya señalamiento que prohíba rebasar.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V, VI	15 a 20 veces	3

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS PARA LA CIRCULACIÓN VEHÍCULAR

SECCIÓN PRIMERA TRÁNSITO DE VEHÍCULOS POR VÍAS ANGOSTAS

Artículo 111. Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos por la derecha, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo; y



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación, el carril derecho este obstruido y, por ello, sea necesario transitar por la izquierda de la misma; en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte obstruida.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTOS PARA REDUCIR LA VELOCIDAD

Artículo 112. El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla con la precaución debida y avisando a los conductores de los vehículos que le sigan, en la forma que a continuación se indica:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia y, en su caso, sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente con la mano extendida en ademán de alto;
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente; y
- III. Para cambiar de carril lo hará en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I	10 a 15 veces	3
II, III	5 a 10 veces	1

SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTOS PARA DAR VUELTA EN UNA INTERSECCIÓN

Artículo 113. Para dar vuelta en una intersección, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que transiten por la calle a la que se incorporen; y
- II. Al dar vuelta a la izquierda en las intersecciones donde el tránsito es permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II	10 a 20 veces	1

SECCIÓN CUARTA PROCEDIMIENTOS PARA DAR VUELTA A LA DERECHA

Artículo 114. Quedan prohibidas las vueltas continuas a la derecha, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario, debiendo el conductor proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho antes de realizar la vuelta continúa anunciando su intención con la luz direccional correspondiente;
- II. Al llegar a una intersección, si tiene luz roja el semáforo, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en este momento, antes de proceder a dar vuelta; y



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

III. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III	10 a 20 veces	1

SECCIÓN QUINTA PROCEDIMIENTOS PARA RETROCEDER UN VEHÍCULO

Artículo 115. El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 10 metros sobre el mismo carril que circula, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación profusa o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
20 a 30 veces	3

SECCIÓN SEXTA PROCEDIMIENTOS PARA ENCENDIDO DE LUCES

Artículo 116. Desde que empiece a oscurecer, de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores están obligados a llevar encendidas las luces delanteras y posteriores de su vehículo, evitando la utilización de luces de alta intensidad de manera permanente o en forma innecesaria, así como la inconformidad o afectación de alguien otro conductor.

La instalación de faros de niebla será opcional, debiendo usarse sólo en los casos en que ésta se presente.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
5 a 10 veces	1

CAPÍTULO CUARTO DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SERVICIOS DE RECEPCIÓN, DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 117. Los vehículos con placas de circulación para personas con discapacidad o que porten en un lugar visible el tarjetón correspondiente para personas con discapacidad y/o mujeres embarazadas, emitido por Gobierno del Estado o cualquiera de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro y vehículos de emergencias, así como las mujeres embarazadas; tienen preferencia en el uso de cajones reservados de personas con discapacidad disponibles para el aparcamiento.

Lo anterior, siempre y cuando el tarjetón se encuentre vigente, se porte en el parabrisas delantero del vehículo, con su anverso legible desde el exterior del vehículo y que el titular del mismo viaje en el vehículo como conductor u ocupante y haya sido obtenido conforme a la regulación aplicable.

Quienes incumplan con lo anteriormente expuesto, serán sancionados de la siguiente manera:



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
40 a 50 veces y remisión al depósito vehicular	6

Artículo 118. Los propietarios de estacionamientos públicos, servicios de recepción y depósito de vehículos y centros comerciales, estarán obligados a permitir el acceso al elemento operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o a los agentes de movilidad de la Secretaría de Movilidad a los estacionamientos de las plazas comerciales en términos del Reglamento de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Corregidora, Querétaro, en caso de accidentes y ante la comisión de conductas que puedan ser constitutivas de delitos, así como por la obstrucción de movilidad, acceso y mal uso de los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad y cuando se justifique la presencia para aplicar el presente Reglamento y los demás casos correspondientes.

La persona que impida el acceso y/u obstruya la labor del personal operativo y/o de agentes de movilidad, será sancionado de la siguiente manera:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
Remisión al Juzgado Cívico	No aplica

Artículo 119. Cualquier vehículo que se estacione u ocupe la vía pública, deberá hacerlo de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. En zonas urbanas, deberá quedar a menos de 30 centímetros del límite del arroyo vehicular;
- II. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente descendente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;
- III. Cuando el vehículo quede en una pendiente ascendente, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera;
- IV. Cuando un vehículo cuyo peso sea mayor a tres toneladas se estacione en pendientes, deberán colocarse cuñas apropiadas en las ruedas traseras;
- V. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación y con el motor apagado;
- VI. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia que no exceda de veinte centímetros de ella; y
- VII. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar cuando menos a un metro fuera de la superficie de rodamiento;

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV, V, VI, VII	10 a 20 veces	1

Artículo 120. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- I. En las aceras, isletas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- II. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio y, de modo tal, que no se obstaculice el tránsito de personas y vehículos;
- III. A menos de 5 metros de la entrada y salida de estaciones de bomberos, hospitales y escuela, acceso de ambulancias, de vehículos policiales o de protección civil;
- IV. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- V. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores y peatones;
- VI. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- VII. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- VIII. En las zonas, en que, el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- IX. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;
- X. Frente a rampas especiales de acceso a la acera, para personas con discapacidad o peatones;
- XI. En las vías rápidas;
- XII. A menos de 5 metros de una esquina;
- XIII. En zonas señaladas por color amarillo, rojo o azul en las guarniciones;
- XIV. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, identificadas con señalamiento horizontal o vertical; para ello, es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- XV. En las vías primarias;
- XVI. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- XVII. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- XVIII. En donde exista señalamiento restrictivo;
- XIX. En los carriles preferente y confinados de transporte público;
- XX. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;
- XXI. En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;
- XXII. En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros, cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;
- XXIII. Frente a:
 - a) Bancos;
 - b) Hidrantes para uso de los bomberos;
 - c) Entradas y salidas de vehículos de emergencia;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- d) Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
- e) Centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaría de Seguridad Pública; y
- f) En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud.

XXIV. Sobre las vías en doble o más filas;

XXV. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;

XXVI. En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:

- a) Veinticinco metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto y;
- b) Cien metros de una curva o cima sin visibilidad.

XXVII. En sentido contrario a la circulación;

XXVIII. En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas que así lo indiquen, a menos que se trate del vehículo para el cual están destinados estos espacios; y

XXIX. En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, identificados con el señalamiento informativo validado o expedido por la autoridad competente, ya sea en la vía pública o en estacionamientos públicos, servicios de recepción y depósito de vehículos, y centros comerciales.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, XXII	20 a 30 veces	3
XIX, XX,	20 a 30 veces	6
XXIX	40 a 50 veces	6
III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII	10 a 20 veces	3

La Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia podrán, mediante la señalización respectiva, sujetar a determinados horarios y días de la semana la prohibición de estacionarse en la vía pública.

En todos los casos anteriores, se usará grúa o vehículo autorizado para que el vehículo sea remitido al lugar de depósito.

Artículo 121. Los vehículos estacionados que signifiquen peligro u obstruyan la circulación, serán retirados para trasladarlos al depósito de vehículos autorizado, salvo que se presente el conductor y proceda el retiro del vehículo, debiendo el personal operativo y/o agentes de movilidad formular la infracción; si el conductor se rehúsa a retirar el vehículo, se procederá a trasladarlo al depósito de vehículos autorizado.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
10 a 15 veces	3

Artículo 122. Las bicicletas podrán estacionarse sobre las aceras, siempre y cuando permitan el libre tránsito de los peatones.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTACIONAR UN AUTOMÓVIL



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

POR CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR

Artículo 123. Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo espacio de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos; asimismo, deberán abanderar con los dispositivos de advertencia, de la siguiente manera:

- I. Si la carretera es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocarán atrás del vehículo a la orilla exterior del carril;
- II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación, deberán colocarse a 100 metros delante de la orilla exterior del otro carril e igualmente hacia atrás en el mismo carril;
- III. En zona urbana deberán colocarse 20 metros atrás del vehículo inhabilitado; y
- IV. Al que simule una descompostura en el vehículo a fin de detenerse de manera momentánea o temporal, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Cuando por descompostura el vehículo haya quedado detenido en lugar que signifique un peligro para el tránsito de personas o vehículos, el conductor además de colocar los dispositivos de abanderamiento para evitar un accidente, deberá solicitar de manera inmediata su servicio de grúa e informar a través del 911 el evento; en caso de omisión, el personal operativo deberá solicitar el servicio de grúa concesionada para el retiro del vehículo y brindará el abanderamiento hasta el retiro del vehículo de la vía pública.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II	5 a 10 veces	1
III	10 a 15 veces	3
IV	15 a 20 veces	3
Último párrafo	5 a 10 veces	1

SECCIÓN SEGUNDA DEL LUGAR DÓNDE SE DEBERÁ REPARAR UN VEHÍCULO

Artículo 124. Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto deberán utilizar la vía pública para ese objeto; en caso contrario, el personal operativo remitirá al depósito de vehículos autorizado los que se encuentren en reparación.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
15 a 20 veces y remisión al depósito vehicular y remisión al Juzgado Cívico	No aplica

SECCIÓN TERCERA DE LA PROHIBICIÓN PARA RESERVAR LUGARES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 125. Está prohibido a los particulares reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el estacionamiento o la movilidad de vehículos, los cuales serán removidos por el personal operativo y/o agentes de movilidad en cualquier momento, remitiendo al Juzgado Cívico al particular que lo reclame como propio.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Los objetos retirados de la vía pública harán prueba plena, por lo que, serán remitidos junto con el particular al Juzgado Cívico.

Artículo 126. Está prohibido a los particulares, colocar en forma temporal o permanente, boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública o pintar franja amarilla en la guarnición, sin la debida autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública. Los cuáles serán removidos por el personal operativo y/o agentes de movilidad en cualquier momento, remitiendo al Juzgado Cívico al particular que lo reclame como propio y el objeto a la Secretaría de Seguridad Pública, el cual, en caso de ser útil, la Secretaría le hará las modificaciones a efecto de que sea aprovechado por ésta.

En el caso, de que se haya pintado franja amarilla en la guarnición, se dará vista a la Secretaría de Movilidad, para que dé seguimiento a dicho reporte.

Es facultad de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública en su ámbito de competencia, autorizar a los particulares, cuando así se justifique, la colocación temporal de boyas, topes, maceteros o cualquier objeto fijo o semifijo en la vía pública, determinando las especificaciones de dichos objetos, su ubicación y demás características.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN VIAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 127. La Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Movilidad en conjunto con los sectores privado y social, coordinarán campañas, programas y cursos en materia de tránsito y educación vial, respectivamente de conformidad con sus atribuciones, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el adecuado tránsito en las vías públicas del Municipio, disminuir las infracciones al presente Reglamento, a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable, así como prevenir accidentes.

Los institutos, escuelas y similares que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 128. La Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública se coordinarán con las autoridades competentes a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio de Corregidora campañas, programas o cursos permanentes de educación vial, encaminados a dar a conocer a sus habitantes los lineamientos básicos de la materia; crear conciencia y respeto a los ordenamientos legales de tránsito y vialidad; fomentar el uso del transporte público, el uso racional del automóvil particular, disminuyendo el número de accidentes de tránsito y, en general, mejorar la circulación en la vía pública.

Artículo 129. La educación vial estará orientada primordialmente a:

- I. El personal operativo y/o agentes de movilidad;
- II. Alumnos de educación preescolar, básica y media;
- III. A las personas que pretenden obtener permiso o licencia para conducir;
- IV. Conductores de vehículos oficiales;
- V. Conductores de vehículos del servicio público de transporte de personas y de carga; y
- VI. Conductores de vehículos de uso particular e Infractores de este Reglamento.

Artículo 130. Los programas a los que se refiere este artículo, contendrán cuando menos, los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Señalamientos o dispositivos para el control del tránsito;
- VI. Conocimientos principales del presente Reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Educación ambiental; y
- IX. Nociones de mecánica automotriz.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

SECCIÓN SEGUNDA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE VIALIDAD

Artículo 131. Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, la Secretaría de Seguridad Pública se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdo con empresas concesionarias de radio y televisión, para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL QUE HAYA PERSONAS LESIONADAS O FALLECIDAS

Artículo 132. Los conductores de vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de una persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I. Deberán detenerse inmediatamente y permanecer en el lugar del incidente, para prestar asistencia a los lesionados, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Colocar de inmediato las señales que se requieran, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación con objeto de evitar otro posible hecho de tránsito. Las señales deberán ser reflejantes y se ubicarán cuando menos a veinticinco pasos o veinte metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual deberá tener encendidas las luces intermitentes, si es posible;
- III. Mover o desplazar a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata o cuando exista un peligro inminente que pueda agravar su estado de salud;
- IV. Llamar a la aseguradora, para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- V. En caso de fallecimiento, los cuerpos y vehículos no deberán ser removidos del lugar del incidente, hasta que la autoridad competente así lo indique, con objeto de determinar la posible responsabilidad de los participantes; y
- VI. Retirar los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen. En caso de lesiones o fallecimiento, el personal operativo y/o agente de movilidad remitirá a los conductores de vehículos involucrados ante el Fiscal competente, para que éste deslinde responsabilidades.

Artículo 133. Cuando ocurra un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones, muerte, derrame de combustible, sustancias tóxicas o peligrosas, las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán:

- I. Informar inmediatamente a los servicios de emergencia, policía, procurando proporcionar la ubicación del accidente lo más detallado posible, el número de posibles lesionados y si hay derrame de combustibles o químicos peligrosos. Si la persona implicada en el incidente no tuviera los medios para informar a las autoridades, deberá valerse de terceros para realizar esta acción; e
- II. Instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación; los peatones y conductores que pasen por el sitio de un hecho de tránsito sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 134. Los conductores y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, siempre y cuando ellos no resulten con lesiones que requieran intervención médica inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- I. Dar aviso a la Línea Única de Emergencias 911, a efecto de que tenga conocimiento la autoridad competente y los servicios de emergencia;
- II. Permanecerán en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados;
- III. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo podrán mover y desplazar a los lesionados cuando razonablemente consideren que ésta es la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitar su atención médica;
- IV. En caso de algún fallecimiento, el cuerpo de la víctima y el vehículo deberán permanecer en la posición y en el lugar en que se hayan quedado con motivo del accidente hasta que el Fiscal disponga lo conducente; y
- V. Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia a que refiere el artículo 123 del presente Reglamento, para evitar que ocurra otro accidente.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV	20 a 25 veces	3
V	5 a 10 veces	1

Una vez que la autoridad competente lo disponga, los vehículos involucrados en el accidente serán remitidos por el personal operativo al depósito de vehículos autorizado.

Los conductores y los peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Párrafo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
Último/conductor	10 a 20 veces	3
Último/peatón	Remisión al Juzgado Cívico	No aplica

Artículo 135. El conductor de vehículo que se vea implicado en un accidente de tránsito, que no retire los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en la vía pública, cuando la autoridad lo disponga, será sancionado con:

Multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
15 a 20 veces	3

CAPÍTULO SEGUNDO ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN QUE HAYA SOLO DAÑOS MATERIALES

Artículo 136. En casos de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, se procederá de la siguiente manera:

- I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca de él como sea posible y dar aviso a la autoridad competente, permaneciendo en el sitio hasta que el personal operativo tome el conocimiento;
- II. Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación, para evitar otro posible hecho de tránsito;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- III. Llamar a la aseguradora, para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- IV. Cuando el personal operativo y/o agente de movilidad tome conocimiento del hecho de tránsito, éste propiciará en primera instancia el avenimiento entre las partes a fin de desactivar el conflicto; cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo. El personal operativo y/o agente de movilidad deberá hacer del conocimiento a las partes, los beneficios de conciliar sus intereses; la situación de los vehículos implicados en caso de no llegar a un arreglo, así como los derechos y acciones que, en su caso, pueden ejercer ante la autoridad competente:
- a) Cuando los involucrados estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacentes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, las partes moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación; y
 - b) Si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de reparación del daño, el personal operativo y/o agente de movilidad procederá a remitir los vehículos involucrados al depósito, salvo que el vehículo afectado se encuentre estacionado e invitará a las partes involucradas al Centro Municipal de Mediación y notificará de los hechos a éste; una vez realizados los trámites ante dicha dependencia se liberarán los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.
- Para efectos del inciso anterior, las partes involucradas estarán obligadas a asistir como mínimo a dos audiencias, con una duración mínima de una hora cada una, en relación al Reglamento del Centro Municipal de Mediación del Municipio de Corregidora.
- V. Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas. Las autoridades, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- VI. En todos los casos, el personal operativo y/o agente de movilidad llenará un reporte en el que se detallen las causas y las características de hecho de tránsito.

En el supuesto de no encontrarse el dueño del vehículo afectado en el lugar, se remitirá el vehículo al depósito a efecto de garantizarle la reparación del daño.

Artículo 137. Los conductores implicados en un accidente del que resulten solo daños materiales a inmuebles, deberán proceder de la forma siguiente:

- I. Detendrán inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible y permanecerán en dicho sitio hasta que tomen conocimiento las autoridades competentes. Es obligación de todo conductor de vehículo implicado en un accidente de tránsito dar aviso de inmediato a la Línea Única de Emergencias 911;
- II. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados podrán llegar a un acuerdo sobre el pago del mismo; de no lograrse éste, los vehículos serán remitidos por el personal operativo y/o agente de movilidad al depósito de vehículos autorizado y se dará aviso al Centro Municipal de Mediación y se invitará a las partes a dirigirse a éste;
- III. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, Estados o Municipios, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia a que se refiere el artículo 123, para evitar que ocurra otro accidente; y
- V. Una vez que la autoridad competente lo disponga, los conductores de los vehículos implicados en un accidente de tránsito tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
I, II, III, IV	20 a 25 veces	3
V	5 a 10 veces	1

Artículo 138. El conductor de vehículo que se vea implicado en un accidente de tránsito, que no retire los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en la vía pública, cuando la autoridad lo disponga, será sancionado con:

Multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
15 a 20 veces	3

CAPÍTULO TERCERO ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 139. Cuando la causa del hecho de tránsito sea la falta de mantenimiento de la vía, señalización vial inadecuada o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública del Estado, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda, para que ésta, a través de las dependencias u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a las personas y/o a su patrimonio.

CAPÍTULO CUARTO ACTUAR DEL PERSONAL OPERATIVO Y/O AGENTES DE MOVILIDAD ANTE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Artículo 140. Ante la ocurrencia de algún hecho de tránsito, el personal operativo y/o Agentes de movilidad, procederán de la siguiente manera:

- I. Cuando el hecho de tránsito implique lesiones, muerte o daños materiales en bienes públicos:
 - a) Los Agentes de movilidad, procederán únicamente a solicitar los servicios de emergencia a su base para la atención de los lesionados; por su parte, corresponderá al personal operativo, la evaluación de la zona siniestrada cuando se trate de materiales sumamente peligrosos que pongan en riesgo la integridad física de las personas o pueda causar incendios o en caso de muerte, hacer del conocimiento al Fiscal competente;
 - b) El personal operativo establecerá un perímetro de seguridad, mediante la colocación de señales o el estacionamiento de su vehículo de manera estratégica a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación para evitar otro posible percance;
 - c) El personal operativo deberá asistir en lo posible a los lesionados en tanto se presentan en el sitio los servicios de emergencia; únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata o exista un peligro inminente, desplazará a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren a una zona segura;
 - d) El personal operativo, les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguros;
 - e) En caso de que haya lesionados, el personal operativo asegurará a los conductores involucrados, siempre y cuando no estén lesionados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente; en caso de que se haya producido la muerte de alguna persona, procederá de la misma manera, sólo que no podrá mover los vehículos involucrados, salvo autorización de la autoridad competente;
 - f) De ser necesario, el personal operativo debe asistir en sus tareas al Fiscal; y



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- g) El personal operativo tomará los datos de los servicios de emergencia que acudan al lugar, de los vehículos involucrados, personas lesionadas, así como la demás información que determine la Secretaría de Seguridad Pública que se harán de conocimiento a su base de radio y se registrarán en el formato de hechos de tránsito.
- II. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes públicos, el personal operativo remitirá los vehículos involucrados al depósito vehicular e informará al Centro Municipal de Mediación sobre el accidente y se le invitará a los involucrados a presentarse en el Centro de Mediación;
- III. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes privados, el personal operativo:
 - a) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguro;
 - b) Marcará en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes;
 - c) Indicará a los involucrados que deberán mover sus vehículos a una zona segura con el fin de liberar el tránsito de las vías afectadas, siempre y cuando todos los vehículos estén en posibilidad de circular, caso contrario, se solicitará auxilio de una grúa para mover lo más pronto posible los vehículos;
 - d) Indicará a los involucrados que deberán dar aviso a sus aseguradoras para seguir las indicaciones que estos les hagan;
 - e) Con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, llenará el formato de hechos de tránsito y registrará los indicios localizados en el lugar y cualquier otro dato que sea necesario, para determinar la responsabilidad de los que intervienen en el hecho de tránsito;
 - f) El personal operativo esperará a verificar que las aseguradoras acuerden la reparación de los daños;
 - g) En caso de existir un acuerdo entre las aseguradoras, el personal operativo llenará el formato de hechos de tránsito en el que se señale la falta que causó el mismo, así como la respectiva boleta de infracción;
 - h) En caso de no existir un convenio entre las aseguradoras, el personal operativo exhortará a las partes a efecto de que lleguen a un acuerdo que garantice la reparación de los daños; y
 - i) Si las partes involucradas no logran llegar a un convenio, el personal operativo procederá a remitir los vehículos involucrados al depósito vehicular y entregará copia del formato de hecho de tránsito al Centro de Mediación y todos los medios de prueba existentes a fin de facilitar el deslinde de responsabilidades.

En todos los casos, el personal operativo y el agente de movilidad, guiarán su actuación dentro de los principios de respeto a los Derechos Humanos, a la igualdad y no discriminación, transparencia y legalidad; así como apegado a la normatividad que rige su actuar.

Artículo 141. El personal operativo y/o agente de movilidad procederá a realizar las infracciones que correspondan a los conductores de los vehículos implicados, sin perjuicio de lo señalado en los artículos que anteceden.

CAPÍTULO QUINTO CASOS EN QUE EL PERSONAL OPERATIVO REMITIRÁ A LA FISCALÍA A LOS CONDUCTORES

Artículo 142. El personal operativo impedirá la circulación de un vehículo y pondrá a éste y al conductor del mismo a disposición del Fiscal, en los siguientes casos:

- I. En caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas; y
- II. En caso de que se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

CAPÍTULO PRIMERO REGISTRO QUE LLEVARÁ LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 143. La Secretaría de Seguridad Pública llevará de manera actualizada los siguientes registros:

- I. Vehículos matriculados;
 - a) Vehículos asegurados.
- II. Los conductores:
 - a) Infractores;
 - b) Reincidentes;
 - c) Responsables de accidentes por la comisión de una infracción;
 - d) De vehículos de servicio público de transporte concesionado;
 - e) De vehículos de servicio público de transporte concesionado o permisionado; y
 - f) Responsables de accidentes cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

SECCIÓN PRIMERA PUBLICACIÓN QUE REALIZARÁ LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 144. La Secretaría de Seguridad Pública en su ámbito de competencia podrá publicar periódicamente en los medios de comunicación o en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal "La Pirámide", los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de muertos y lesionados; así como el importe estimado de los daños materiales y otros que estime convenientes, con el objeto de que las áreas competentes tomen acciones enfocadas a disminuir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

SECCIÓN SEGUNDA LIBERACIÓN DE UN VEHÍCULO CON MOTIVO DE HECHO DE TRÁNSITO

Artículo 145. Una vez que se hayan cubierto los derechos de traslado del vehículo al depósito autorizado, el pago de las multas impuestas y, en su caso, se garantice el pago de los daños causados a terceros, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada para ello, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales aplicables, previa presentación de los documentos señalados en el artículo 165 del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN

Artículo 146. Las violaciones al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, se harán constar en las boletas de infracción que, para tal efecto, el personal operativo y/o agentes de movilidad llevarán consigo; dichas boletas serán impresas y foliadas en la forma en que la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia determinen.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA PARA DETERMINAR LAS INFRACCIONES

Artículo 147. Corresponde al personal operativo y/o agentes de movilidad, encuadrar en la boleta de infracción correspondiente, la conducta cometida a los supuestos establecidos por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, corresponde al área de Infracciones y Hechos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora, calificar e imponer las sanciones que procedan en cada caso en concreto.

SECCIÓN PRIMERA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

Artículo 148. La aplicación de las sanciones pecuniarias que procedan, se hará sin perjuicio de las demás de carácter administrativo a que se haga acreedor el responsable y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal o civil.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

SECCIÓN SEGUNDA REGLAS PARA DETERMINAR LAS INFRACCIONES

Artículo 149. Para cada infracción de las señaladas en este Reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes con base a las siguientes reglas:

- I. Para calificar el monto de las multas que correspondan conforme a este Reglamento, la Secretaría de Seguridad Pública a través de su área de Infracciones y Hechos de Tránsito, tomará en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió la falta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva y cualquier otro elemento del que pueda inferirse su gravedad;
- II. El Departamento de Infracciones y Hechos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, deberá fundar y motivar debidamente la calificación a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso. Se consideran como agravantes:
 - a) La reincidencia del infractor. Se entiende que hay reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por la misma infracción dentro de los tres meses anteriores a aquella que se califica; y
 - b) Cuando el infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.
- III. Cuando sean varios los responsables, serán sancionados individualmente y cada uno deberá cubrir el total de la multa que se le imponga.

Cuando se realicen diversos actos u omisiones que transgredan varias disposiciones de la Ley o de este Reglamento, se le aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS OPERATIVOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y LOS PROTOCOLOS

Artículo 150. Los operativos en materia de tránsito deberán ser aplicados por el personal operativo, quienes estarán obligados a portar el uniforme oficial completo, sus insignias e identificación oficial al momento del desarrollo de los mismos.

Artículo 151. Los operativos en materia de tránsito tienen por objeto:

- I. Prevenir accidentes;
- II. Detectar las infracciones a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones en materia de tránsito;
- III. Recuperar vehículos;
- IV. Detectar la comisión de delitos
- V. Cumplir con las obligaciones ambientales; y
- VI. Concientizar acerca de las normas de tránsito.

Artículo 152. Para el desarrollo de los operativos, se aplicarán los protocolos que para tal efecto se expidan.

Artículo 153. Los operativos en materia de tránsito, serán por lo menos los siguientes:

- I. Operativo Alcohómetro;
- II. Operativo Carrusel;
- III. Operativo Transporte Seguro;
- IV. Operativo Radar; y
- V. Los demás que se requieran para la operatividad en tránsito.

Artículo 154. Para su aplicación, los protocolos deberán publicarse en la Gaceta Municipal "La Pirámide" y éstos deberán observar por lo menos, los siguientes criterios:

- I. Diagnóstico sobre el problema que dio origen al operativo;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- II. Marco Jurídico que contiene sus bases;
- III. Tipo de vías públicas y horario de implementación de los operativos, en caso de que por la naturaleza del operativo se permita establecerlo;
- IV. Requisitos mínimos para su implementación;
- V. Procedimiento del operativo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del operativo.

Las infracciones y delitos que se detecten durante los operativos, deberán tratarse de conformidad a lo establecido por la Ley, el presente Reglamento, los protocolos que al efecto se expidan y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 155. Se considerará como falta, el que, personal operativo remita a un conductor ante un Juzgado Cívico, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a un depósito sin causa justificada y serán responsables administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza.

Los particulares pueden acudir ante la Fiscalía General del Estado, así como a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública a denunciar presuntos actos ilícitos del personal operativo o ante la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, tratándose de actos presuntamente ilícitos atribuibles a los agentes de movilidad.

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROTOCOLO DE ALCOHOLIMETRÍA

Artículo 156. Se prohíbe conducir vehículos motorizados cuando, derivado de la prueba correspondiente, se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Cuando el conductor, derivado de la prueba correspondiente, resulte con la cantidad de 0.25 a 0.39 miligramos por litro en aire espirado, será presentado ante el Juez Cívico Municipal del Municipio de Corregidora, conforme al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro y a la legislación aplicable.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
50 a 60 veces	6

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

Artículo 157. En los casos, en que, el conductor del vehículo motorizado sea remitido al Juzgado Cívico o a la Fiscalía General del Estado, el personal operativo procederá a la remisión del vehículo al depósito vehicular, utilizando únicamente las grúas concesionadas o permisionadas para ello.

Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, autorizado para tal efecto. En caso, de que, se certifique que el conductor sobrepasa el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En caso, de que, el conductor del vehículo motorizado, una vez realizada la prueba de alcoholimetría exceda el parámetro de alcohol en aire espirado de 0.25 hasta 1.50 miligramos por litro será remitido al Juzgado Cívico.
- b) En caso, de que, el conductor del vehículo motorizado, una vez realizada la prueba de alcoholimetría exceda el parámetro de alcohol en aire espirado de 1.51 en adelante de miligramos por litro será remitido a Fiscalía General del Estado.



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos
20 a 40 veces	6

Artículo 158. Para efecto de verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, el personal operativo y/o agente de movilidad puede detener la marcha de un vehículo motorizado en:

- I. Puntos establecidos y puestos de observación y vigilancia establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) El personal operativo comisionado a los puestos de observación y vigilancia encauzará a los conductores, para que ingresen sus vehículos al área destinada para revisión;
 - b) El conductor será sujeto a una entrevista en la que se le cuestionará si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico;
 - c) Si derivado de la entrevista, el personal operativo se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido;
 - d) Si derivado de la entrevista, el personal operativo se percata que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal técnico comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública, lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizarán la medición del porcentaje de alcohol. En caso, de que, el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, se le permitirá continuar su recorrido;
 - e) Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, el vehículo será remitido al depósito de vehículos.

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito de vehículos, el conductor deberá cubrir los respectivos gastos del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo;

- f) Se solicitará al conductor la licencia o permiso de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; el personal operativo llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: "Formato de control para prueba de detección de alcohol en aire expirado", mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan y, se le entregará una copia de la tirilla de resultados técnicos al conductor, en caso, de que, este se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia; y
- g) Hecho lo anterior, será presentado ante la autoridad competente para que inicie su procedimiento correspondiente.

Artículo 159. Cuando en cualquier vía y debido a la conducción errática de vehículos motorizados, el personal operativo y/o agente de movilidad se percate que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se procederá como sigue:

- I. Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo;
- II. Proporcionará su nombre y número de empleado;
- III. Someterá al conductor a una entrevista en la que le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- IV. Si percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido;
- V. En caso, de que, el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le solicitará la licencia o permiso de conducir, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente y, será remitido al Juzgado Cívico competente para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo; y
- VI. Si el médico del Juzgado Cívico certifica que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcótico, estupefaciente o psicotrópicos, será sancionado de conformidad con el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Querétaro, sin perjuicio de las sanciones que correspondan respecto del artículo 67, fracción XXI del presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 160. El pago de la multa se realizará de la siguiente forma:

El infractor tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción para realizar el pago, el cual será sujeto a descuento del 50% (cincuenta por ciento) dentro de los diez primeros días hábiles, con las excepciones previstas en el artículo 171 de este Reglamento; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 161. La licencia, tarjeta de circulación o placas metálicas de circulación serán devueltas al conductor en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, una vez realizado el pago.

En el caso de los vehículos que fueran remitidos al depósito vehicular, los mismos serán devueltos al conductor una vez que cumpla con todos los requisitos enunciados en el artículo 165 del presente Reglamento.

Artículo 162. El personal operativo, agentes de movilidad y los conductores de vehículos oficiales están obligados a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que este Reglamento impone a los particulares, salvo que se encuentren realizando servicios de emergencia.

Artículo 163. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que puedan dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Fiscal competente.

Artículo 164. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, el personal operativo y/o agente de movilidad debe sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Si el conductor o la persona responsable se oponen a la remisión del vehículo y/o se niega a salir de él, será presentado ante la autoridad competente para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente.

En el supuesto, de que, el agente de movilidad se encuentre ante tal negativa, dará aviso inmediato al personal operativo a efecto, de que, sea éste quien lleve a cabo la remisión al depósito de vehículos, informando de inmediato al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y número de placas de circulación, así como el lugar del que fue retirado.

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor o propietario deberá cubrir los respectivos costos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo.

Artículo 165. Para la devolución del vehículo en los depósitos vehiculares, será indispensable presentar lo siguiente:



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- I. Factura original o documento que legalmente acredite la propiedad o posesión del vehículo, carta poder;
- II. Carta de liberación del vehículo firmada por autoridad competente;
- III. Comprobante de pago de las multas adeudadas, tenencia y verificación que procedan.
En caso de no contar con la verificación actualizada, deberá anexar el pago de la multa por este concepto;
- IV. Exhibición de la licencia para conducir, una copia de la misma; y
- V. Constancia de asistencia a la plática de sensibilización de la prevención de hechos de tránsito relacionados con el consumo de alcohol, expedida por la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

El requisito señalado en la fracción V de este artículo, será indispensable únicamente cuando el vehículo sea remitido por motivo del operativo de Alcohometría.

Artículo 166. Las autoridades competentes, para expedir el documento correspondiente a la fracción II del artículo que antecede, son las siguientes:

- I. Fiscalía General de los Estados y/o de la República: cuando esté puesto a disposición por la posible comisión de algún delito;
- II. Juzgado Cívico del Municipio: cuando esté puesto a disposición por el Operativo Alcohometría y/o falta administrativa;
- III. Centro de Mediación del Municipio: cuando esté puesto a disposición por algún hecho de tránsito en donde sólo resulten daños materiales;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública: cuando se trate de remisión del vehículo o cuando esté puesto a disposición por alguna infracción al presente Reglamento;
- V. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro: cuando esté puesto a disposición por estar relacionado en un juicio en materia mercantil, civil o de lo familiar;
- VI. El Instituto Mexicano del Seguro Social: cuando se trate de vehículos detenidos, derivado de adeudos con la Institución; y
- VII. Cualquier otra autoridad judicial y/o administrativa que ordene la detención de un vehículo con motivo de sus funciones.

Artículo 167. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización de la autoridad competente, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso, el personal operativo y/o agente de movilidad llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 168. Las multas y derechos deberán pagarse en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la cual tiene su domicilio en Carretera estatal 411, Corregidora – Huimilpan, Km. 0+600, C.P. 76900, Colonia Santa Bárbara, Corregidora, Querétaro.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN

Artículo 169. Cuando el personal operativo y/o el agente de movilidad, tomen conocimiento de la comisión de una infracción al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, lo hará constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico y motivo que contemple la conducta cometida;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III. Número de placas del vehículo, número del permiso de circulación del vehículo o su número de serie;
- IV. Cuando esté presente el conductor: nombre, domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir, o en caso de no contar con ellas, una identificación oficial; y



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- V. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del personal operativo y/o agente de movilidad que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

SECCIÓN SEGUNDA DESCUENTO EN EL PAGO DE UNA INFRACCIÓN

Artículo 170. El infractor que pague la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del costo total de la misma, salvo por las conductas previstas por el artículo 171 del presente Reglamento.

Artículo 171. En caso de cualquiera de las siguientes conductas, no se admitirá ningún tipo de descuento en la sanción, respecto de los que señala la presente sección segunda:

CONDUCTA	ARTICULO (S)
Circular a exceso de velocidad.	99
Insultar, denigrar o golpear al elemento operativo y/o agentes de movilidad, cuyas labores son de agilización del tránsito y aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento.	96, fracción I
Circular sobre los carriles confinados y/o preferentes, para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo.	120, fracción XIX
Omitir utilizar casco protector diseñado específicamente de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, en el caso de motociclistas, así como permitir a sus acompañantes no utilizarlo.	52, fracción VI
Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento.	67, fracción III
Utilizar mecanismos o sistemas con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo y/o agente de movilidad, así como mecanismos de detección.	62, fracción III
Evitar asegurarse de la utilización correcta del cinturón de seguridad de todos los pasajeros, además de colocarse el propio.	67, fracción IV
Conducir vehículos de motor bajo los influjos del alcohol, dando como resultado lo establecido en este Reglamento.	67, fracción XXI, 156

Cuando el infractor sea menor de edad, quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela serán solidariamente responsables por las multas aplicadas a éstos.

Artículo 172. Cuando se trate de un infractor reincidente sobre la misma infracción, no será beneficiado de los descuentos señalados en los artículos 170 y 173 del presente ordenamiento, así como cuando se trate de vehículo oficial.

Artículo 173. Las personas pensionadas o de la tercera edad, tendrán derecho a un descuento del 75% (setenta y cinco por ciento) en el monto total de la infracción, salvo al tratarse de conductas previstas en el artículo 171; siempre y cuando realicen el pago de su



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

infracción dentro del plazo que contempla el artículo 170 del presente Reglamento; transcurrido el plazo, solo podrán ser acreedores al 25% (veinticinco por ciento) de descuento, debiendo, en ambos casos, presentar la siguiente documentación:

- I. Credencial de pensionado/INAPAM; y
- II. Boleta de infracción a nombre del pensionado/persona de la tercera edad.

En el caso de vehículos estacionados, bastará que la tarjeta de circulación coincida con el nombre de la persona de la tercera edad o pensionado, debiendo anexar la copia de su credencial de pensionado/INAPAM.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 174. Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, interponer el recurso de revisión.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA REMISIÓN DEL VEHÍCULO Y LAS GRÚAS CONCESIONADAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA REMISIÓN DEL VEHÍCULO AL DEPÓSITO VEHICULAR

Artículo 175. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito vehicular a cargo del personal operativo y/o agente de movilidad, únicamente se podrá realizar utilizando las grúas concesionadas o permitidas para ello, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS GRÚAS CONCESIONADAS

Artículo 176. Cuando el personal operativo y/o agente de movilidad solicite el servicio de la grúa concesionada, por la comisión de falta administrativa que así lo requiera o ante la comisión de algún delito, el gasto de la misma, deberá solventarla el conductor/propietario del vehículo remitido al depósito vehicular. Deslindando de responsabilidad alguna al personal operativo y/o agente de movilidad.

Artículo 177. En caso de accidente, en el que sólo sean daños materiales entre particulares, el vehículo que cuente con servicio de grúa por parte de su aseguradora, no le será obligatorio el servicio de la grúa concesionada, siempre y cuando los conductores lleguen a un convenio; teniendo un tiempo para convenir las partes, únicamente de una hora.

En caso de accidentes en el que haya muertos, lesionados o daños materiales a nivel Municipal y/o Estatal y/o Federal, será obligatorio el uso de la grúa concesionada.

Artículo 178. Cuando se trate de infracción por estacionarse obstruyendo la entrada o salida de una cochera, el personal operativo y/o agente de movilidad solicitará el servicio de grúa concesionada, teniendo ésta un plazo de 30 (treinta) minutos para arribar al lugar indicado; en caso de no cumplirse este plazo, se podrá cancelar sin costo para el infractor.

Artículo 179. Cualquier queja, inconformidad o sugerencia respecto del servicio de las grúas concesionadas, se tramitará ante el Instituto Querétaro del Transporte, siendo ésta la autoridad competente para conocer del mismo.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS HABITACIONALES

Artículo 180. El personal operativo y/o agente de movilidad podrá realizar a petición del Presidente de la Asociación de Condominios, las infracciones al interior de las zonas habitacionales o privadas en áreas comunes únicamente.

Artículo 181. Requisitos para solicitar la intervención de personal operativo y/o agente de movilidad al interior de las zonas habitacionales o privadas:



Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado el 24/05/2025.

- I. Solicitar por escrito la intervención de los elementos operativos y/o agentes de movilidad, para la toma de conocimiento de las infracciones; y
- II. Dicho escrito deberá estar firmado por el Presidente de Colonos y deberá anexar copia certificada del acta constitutiva del Condominio y especificar el tipo de apoyo que solicitan para intervención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; atendiendo que la publicación hecha en la Gaceta Municipal queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado el 19 de diciembre de 2019 y publicado en gaceta, el 31 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la Secretaría de Control y Evaluación, de la aprobación del presente ordenamiento, a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **expido y promulgo** el presente **Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Corregidora, Querétaro**.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

RÚBRICA

LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO